



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Orden ITC/914/2006, de 30 de marzo, por la que se establece el método de cálculo de la retribución de garantía de potencia para las instalaciones de generación en régimen ordinario de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
«BOE» núm. 77, de 31 de marzo de 2006
Referencia: BOE-A-2006-5808

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 1 de agosto de 2015

Norma derogada por la disposición derogatoria única.c) del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio. [Ref. BOE-A-2015-8646](#).

El Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, desarrolla la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en lo relativo a la regulación de las actividades de suministro de energía eléctrica en los territorios insulares y extrapeninsulares.

El sistema que se establece para retribuir las instalaciones de generación en régimen ordinario, se articula sobre la base del precio de mercado de la generación peninsular, complementado por una prima por funcionamiento y por el concepto de garantía de potencia.

La garantía de potencia debe retribuir los costes de inversión y operación y mantenimiento, teniendo en cuenta el nivel específico de reserva que es necesario mantener en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares y el sobrecoste de las tecnologías específicas utilizadas.

Para ello, el artículo 6.4 del Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, determina que mediante orden ministerial, de acuerdo con las Comunidades Autónomas afectadas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, se establecerá el método de cálculo de la retribución de garantía de potencia aportada al sistema por los grupos en régimen ordinario, diferenciando por tecnologías y por tamaño teniendo en cuenta las inversiones reales y un tipo de interés representativo del coste de los recursos, así como los costes de operación y mantenimiento.

Por su parte, en su disposición transitoria primera, el mismo real decreto citado establece que el actual Ministerio de Industria, Turismo y Comercio fijará el valor inicial a retribuir por la garantía de potencia a las instalaciones de producción en régimen ordinario existentes o en proceso de instalación en los sistemas extrapeninsulares e insulares con anterioridad a su entrada en vigor.

Dicho valor, para 2001, se determinará para cada una de las instalaciones considerando un tipo de interés equivalente al de los Bonos del Estado a 10 años más 1,5 puntos sobre valores brutos auditados a 31 de diciembre de 2001. Para los costes fijos de operación y

mantenimiento se aplicarán, a la misma fecha, los valores que determine dicho Departamento ministerial, diferenciando por tecnologías.

La garantía de potencia debe constituir una señal económica adecuada para la prestación del servicio de suministro en condiciones de seguridad, así como poder asegurar las necesidades de capacidad a largo plazo de estos sistemas, por lo cual debe fijarse de acuerdo con criterios objetivos que recojan todos los costes de inversión así como los costes de operación y mantenimiento que, por los menores tamaños y las distintas tecnologías respecto a unidades generadoras del parque peninsular, se produzcan.

La operación y el mantenimiento del parque insular y extrapeninsular tienen una serie de peculiaridades respecto al sistema peninsular tales como la menor potencia unitaria instalada de sus unidades y el mayor número de éstas, la existencia de grupos de tecnologías inexistentes en la península y la dispersión obligada de la generación, factores todos ellos que deben quedar recogidos en la determinación de los costes correspondientes.

Igualmente, la retribución en concepto de garantía de potencia deberá recoger los distintos aspectos diferenciales de cada uno de los sistemas, y ha de incentivar la disponibilidad de los grupos en períodos de máxima demanda, así como retribuir todas las horas de cada período de cálculo en que dichas unidades se encuentren disponibles.

Asimismo, en la definición de los valores de garantía de potencia que recojan el reconocimiento de sobrecostes es preciso considerar las condiciones de explotación de los distintos grupos existentes a la fecha de referencia.

La orden que se aprueba ha sido previamente informada por la Comisión Nacional de Energía, considerándose sustanciado el trámite de audiencia a los interesados a través de los miembros de su Consejo Consultivo de Electricidad.

En su virtud, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas y Ciudades afectadas, dispongo:

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto fijar el valor inicial para el año 2001 de la retribución por garantía de potencia correspondiente a las instalaciones de producción insulares y extrapeninsulares en régimen ordinario existentes a 31 de diciembre de 2001, conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares y el método de cálculo de la retribución por garantía de potencia aportada al sistema por los grupos generadores en régimen ordinario que hayan entrado o entren en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2002, así como el procedimiento de actualización de dicha garantía de potencia en los años siguientes.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Lo dispuesto en esta orden es de aplicación a las instalaciones de generación en régimen ordinario puestas en explotación en los sistemas insulares y extrapeninsulares en el momento de su entrada en vigor.

2. También será de aplicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, a aquellas instalaciones en régimen ordinario que se pongan en explotación en el futuro siempre que la potencia total existente en cada uno de los sistemas que conforman los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares (en adelante, SEIE) no supere los límites máximos de potencia necesaria establecidos en cada uno de ellos.

3. Anualmente, o cuando las circunstancias de explotación lo aconsejen y sin perjuicio de los valores que en su caso se fijen en la Planificación Energética Nacional, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previo informe del Operador del Sistema y de acuerdo con la Comunidad Autónoma o Ciudad afectadas revisará dichos límites.

CAPÍTULO II

Método de cálculo de la Retribución por garantía de potencia para las instalaciones de generación en régimen ordinario

Artículo 3. Cálculo de la retribución por garantía de potencia.

Téngase en cuenta que se dejan sin efecto los apartados 3, 4 y 6, en lo referente a los factores de estacionalidad, los periodos y las horas anuales de funcionamiento estándar, por el punto 5 de la Resolución de 28 de septiembre de 2010. [Ref. BOE-A-2010-15437](#).

1. La retribución por garantía de potencia en cada sistema insular y extrapeninsular se calculará, para cada grupo i y para un período anual n, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RG_{pot_n}(i) = \sum_{h=1}^{h=X} (P_{disponible}(i,h) * G_{pot_n}(i,h))$$

Siendo:

RG _{pot_n} (i):	Retribución por garantía de potencia para el grupo i en el año n, expresada en euros.
P _{disponible} (i,h):	Potencia disponible del grupo i en la hora h, expresada en MW. Su valor vendrá determinado en cada hora por la diferencia entre la potencia neta instalada del grupo i expresada en MW y la potencia indisponible del grupo i expresada en MW en dicha hora. El valor de la potencia indisponible para cada hora y para cada grupo i será establecida por el operador del sistema.
G _{pot_n} (i,h):	Garantía de potencia en el año n del grupo i en la hora h, expresada en euros/MW.
X=	Nº de horas total del año. 8760 en año normal y 8784 en año bisiesto.

2. El valor de la garantía de potencia horaria por MW reconocida a cada una de las instalaciones de generación de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares (G_{pot}(i,h)) se calcula de la siguiente forma:

$$G_{pot_n}(i,h) = \frac{G_{pot_n}(i)}{H_i} * fest_h$$

Donde:

G _{pot_n} (i,h):	Garantía de potencia horaria en el año n del grupo i en la hora h, expresada en euros/MW,
G _{pot_n} (i):	Garantía de potencia anual del grupo i, en el año n expresada en euros/MW.
f est _h :	Factor de estacionalidad horario para cada uno de los sistemas insulares y extrapeninsulares y para cada periodo horario, punta, llano y valle.
H _i :	Horas anuales de funcionamiento equivalentes del grupo i, teniendo en cuenta las horas anuales estándar de fallo y mantenimiento del grupo

3. Los factores de estacionalidad, para cada sistema, f est_h, de punta, valle y llano que se aplicarán son los siguientes

PERIODO	Factores de estacionalidad			
	Baleares	Canarias	Ceuta	Melilla
Punta	1,15	1,05	1,05	1,07
Llano	1,00	1,00	1,00	1,00
Valle	0,85	0,95	0,95	0,93

4. Los períodos punta, llano y valle, para cada uno de los sistemas a efectos de la aplicación del factor de estacionalidad, que se aplicarán son los siguientes:

PERÍODOS	Baleares	Canarias	Ceuta	Melilla
Punta	Junio, julio, agosto, septiembre	Agosto, septiembre, octubre, noviembre	Julio, agosto, septiembre, diciembre	Junio, julio, agosto, septiembre
Llano	Enero, febrero, mayo, octubre	Febrero, marzo, julio, diciembre	Enero, junio, octubre, noviembre	Enero, octubre, noviembre, diciembre
Valle	Marzo, abril, noviembre, diciembre	Enero, abril, mayo, junio	Febrero, marzo, mayo, abril	Febrero, marzo, abril, mayo

El operador del sistema controlará, mediante la aprobación de los planes de indisponibilidad programada, que no se produzca un exceso de revisiones programadas en un determinado período estacional.

5. La Dirección General de Política Energética y Minas, a propuesta del Operador del Sistema podrá revisar los periodos de punta, valle y llano, así como los valores del factor de estacionalidad f_{est_h} para cada uno de los bloques definidos en función de la evolución de las curvas de carga de cada sistema y de sus niveles de reserva de capacidad.

6. Las horas anuales de funcionamiento estándar se fijan para todos los grupos en 7.709 horas en año normal y 7.730 horas en año bisiesto.

La Dirección General de Política Energética y Minas, a propuesta del Operador del Sistema, podrá revisar las horas anuales de funcionamiento estándar de cada grupo, estableciendo diferentes valores en función de la tecnología, combustible y tamaño.

A estos efectos el Operador del Sistema presentará a la Dirección General de Política Energética y Minas, en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta orden, una primera propuesta de revisión de las horas anuales de funcionamiento estándar de cada grupo donde se establezcan diferentes valores en función de al menos la tecnología y el combustible.

Artículo 4. *Valor unitario de la garantía de potencia anual para las instalaciones de generación en régimen ordinario.*

1. El valor unitario de la garantía de potencia anual ($G_{pot_n}(i)$) de un grupo i en el año n se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$G_{pot_n}(i) = CIT_{in} + COMT_{in}$$

Donde:

CIT_{in} :	Anualidad (en el año n) del coste de inversión del grupo i , expresada en euros/MW
$COMT_{in}$:	Anualidad (en el año n) de los costes de operación y mantenimiento fijos del grupo i , expresada en euros/MW.

2. La anualidad (en el año n) del coste por inversión para cada grupo se compondrá de dos términos, la retribución por amortización y la retribución financiera, y se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

$$CIT_{in} = A_i + R_{in}$$

Donde:

CIT_{in} :	Anualidad (en el año n) por inversión de un grupo i de una central con una tecnología concreta, expresada en euros/MW.
A_i :	Retribución por amortización anual de la inversión del grupo i , expresada en euros/MW.
R_{in} :	Retribución financiera en el año n de la inversión del grupo i , expresada en euros/MW.

3. La Dirección General de Política Energética y Minas establecerá el valor unitario de la garantía de potencia anual ($G_{pot_n}(i)$) reconocida a cada una de las instalaciones del

régimen ordinario que, de acuerdo con el artículo 6.3 del Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, hayan sido adjudicadas mediante concurso promovido por las Comunidades Autónomas o las Ciudades afectadas, siempre que las bases del concurso relativas a la retribución máxima por garantía de potencia hayan sido previamente acordadas entre la Administración que las promueva y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. En estos casos la retribución anual por garantía de potencia reconocida se fijará en los términos en que hayan sido adjudicadas mediante el concurso.

Artículo 5. *Método de cálculo de la anualidad del coste por inversión y del coste por operación y mantenimiento para las instalaciones de generación en régimen ordinario.*

1. La retribución por amortización de la inversión de cada grupo i (A_i), expresada en euros/MW, se obtendrá a partir de los valores de inversión, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_i = VI_i / VU_i$$

Donde:

– VI_i : Valor de la inversión reconocida al grupo i , expresada en euros/MW. El valor de la inversión reconocida a cada instalación de generación será fijado por la Dirección General de Política Energética y Minas en el momento de su entrada en explotación y será el valor real de la inversión realizada debidamente auditada, más el 50 por ciento de la diferencia entre los límites máximos que se determinarán utilizando los valores unitarios fijados para los diferentes sistemas diferenciados por tecnología y tamaño de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del anexo II de esta orden y dicho valor real. Si la diferencia fuera negativa el valor reconocido de la inversión realizada será el que resulte de aplicar los valores unitarios fijados en el citado anexo.

Para el cálculo de los valores de inversión reales se descontarán aquellos impuestos indirectos en los que la normativa fiscal vigente prevea su exención o devolución. Asimismo se descontarán las subvenciones percibidas de las Administraciones públicas.

La actualización y revisión de los valores máximos unitarios se establece en los apartados 3 y 4 del citado anexo II.

– VU_i : Vida útil del grupo i , expresada en años. Se considerará de 25 años para las instalaciones térmicas y de 65 años para las instalaciones hidráulicas.

2. La retribución financiera de la inversión de cada grupo i (R_{in}), expresada en euros/MW, se calculará cada año n aplicando la tasa de retribución (Tr_n) a la inversión neta (VNI_{in}), conforme a la siguiente fórmula:

$$R_{in} = VNI_{in} * Tr_n$$

Donde:

– VNI_{in} : Valor neto de la inversión del grupo i en el año n , expresada en euros/MW.

$$VNI_{in} : VI_i - Aai_{n-1}$$

Donde:

– VI_i : Valor de la inversión del grupo i , expresada en euros/MW, con el mismo significado que el del apartado anterior.

– Aai_{n-1} : Amortización acumulada hasta el año $n-1$ del grupo i , expresada en euros/MW.

– (Tr_n): Tasa financiera de retribución a aplicar en el año n . Se corresponderá con el valor de los Bonos del Estado a diez años más 300 puntos básicos. Para el cálculo de la tasa de retribución se tomará como valor de los Bonos del Estado a diez años la media móvil de los últimos doce meses disponibles cuando se efectúe el cálculo de la tarifa media o de referencia del año n .

3. Los valores unitarios de la anualidad a aplicar en concepto de costes de operación y mantenimiento fijos, $COMT_{in}$, de los grupos en los diferentes sistemas, diferenciados por tecnología y tamaño, y sus correspondientes actualizaciones y revisiones son los establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del anexo II de esta orden incrementados en los gastos unitarios de naturaleza recurrente.

A efectos del despacho de generación de estos sistemas y sus correspondientes liquidaciones de energía y, con carácter provisional en las liquidaciones mensuales a cuenta de la anual definitiva realizadas por la Comisión Nacional de Energía, los gastos unitarios de naturaleza recurrente para cada grupo de carbón, fuel y ciclo combinado serán el 1,5% del valor unitario de la inversión reconocida al grupo. Los valores definitivos a considerar en el cálculo de la compensación definitiva de cada año serán los gastos recurrentes reales auditados que apruebe la Dirección General de Política Energética y Minas.

4. Para aquellas instalaciones de generación que posean características singulares o diferentes a las definidas en el anexo II, la Dirección General de Política Energética y Minas fijará la valoración específica de los valores máximos unitarios de inversión y de los costes unitarios de operación y mantenimiento fijos.

5. Cuando finalice la vida útil de una instalación y continúe en operación, la retribución en concepto de garantía de potencia se determinará añadiendo a los costes de operación y mantenimiento ($COMT_{in}$) el 50 por ciento de los costes de inversión correspondientes al último ejercicio (CIT_{in}) de la citada vida útil.

A estos efectos, en el plazo de tres meses el órgano competente de la Comunidad Autónoma o Ciudad, donde radique la instalación de aquellas a las que resulta aplicable esta orden, y el Operador del Sistema, deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas un informe técnico sobre las condiciones de la instalación.

Estos costes de inversión tendrán la consideración de ingresos a cuenta correspondientes a inversiones extraordinarias o adicionales de las definidas en la disposición adicional primera cuando, en su caso, sean reconocidas a dicha instalación.

6. La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a propuesta de la Comisión Nacional de Energía podrá establecer los criterios para la realización de auditorías de los grupos.

Artículo 6. *Revisión de la retribución por garantía de potencia.*

1. Por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas se publicará, antes del 1 de enero de cada año (n), el valor unitario de la garantía de potencia anual ($Gpot_n$ (i)) correspondiente a cada una de las instalaciones del régimen ordinario que participen en el despacho económico de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares para dicho año.

2. Cuando la media del semestre de enero a junio del año n de los Bonos del Estado a diez años experimente una variación al alza o a la baja en más de 100 puntos básicos respecto a la media utilizada para el cálculo de la garantía unitaria de potencia de las instalaciones para dicho año, los valores unitarios fijados para el año de acuerdo con el párrafo anterior se revisarán por dicha Dirección General de Política Energética y Minas, aplicando en el cálculo la variación experimentada. Los nuevos valores unitarios se aplicarán durante el segundo semestre del año n.

Artículo 7. *Retribución provisional de instalaciones.*

1. Las empresas propietarias de instalaciones de generación, que en el momento de su entrada en explotación su valor de la inversión reconocida no haya sido fijado por la Dirección General de Política Energética y Minas, podrán solicitar a dicha Dirección General el reconocimiento de una retribución provisional, que tendrá el carácter de ingreso a cuenta de su retribución definitiva, correspondiente a los costes de Operación y Mantenimiento fijo calculados de acuerdo con lo establecido en esta orden y el resto de costes variables de generación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del acta de puesta en servicio, expedida por la Administración competente para su autorización.

b) Estar incluida en los límites máximos de potencia necesaria en cada SEIE.

La Dirección General de Política Energética y Minas resolverá indicando expresamente la fecha a partir de la cual se reconoce dicha retribución provisional.

2. A efectos de aplicación en el sistema de liquidación de la retribución de las actividades en estos sistemas, los importes ya percibidos por el titular en concepto de retribución provisional como ingreso a cuenta serán tenidos en cuenta para minorar, en su caso, el coste acreditado que finalmente se reconozca para la instalación.

Disposición adicional primera. *Medidas de carácter extraordinario e inversiones adicionales.*

1. La Dirección General de Política Energética y Minas podrá autorizar una retribución específica por la instalación de potencia como consecuencia de la necesidad de adoptar medidas de carácter extraordinario, aconsejadas por razones de seguridad de suministro o eficiencia técnica y económica del sistema.

2. Dicha Dirección General de Política Energética y Minas podrá reconocer inversiones adicionales a las instalaciones en explotación, previa justificación de las mismas, estableciendo la anualidad de los costes fijos correspondientes.

Disposición adicional segunda. *Instalaciones existentes a 31 de diciembre de 2005.*

Los valores brutos de inversión reconocidos a las instalaciones de generación en régimen ordinario en explotación a 31 de diciembre de 2005, sus valores netos en la misma fecha considerando una amortización lineal de las instalaciones y sus fechas de puesta en funcionamiento se establecen en el anexo III de la presente orden.

El valor neto en años sucesivos se actualizará cada año descontando la amortización lineal correspondiente.

Disposición adicional tercera. *Retribución de la inversión y de los costes de operación y mantenimiento fijos durante los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 para las instalaciones de generación en régimen ordinario.*

La retribución total de la inversión para los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 de las instalaciones de generación en régimen ordinario se establece en el anexo IV de esta orden. La retribución de los costes de operación y mantenimiento fijos y variables para los años 2001, 2002, 2003, 2004 se establece en el anexo IV de esta orden. Para el año 2005, estos costes serán los reales auditados.

Asimismo, se incluirán como costes de operación y mantenimiento los costes de operación y mantenimiento correspondientes a gastos de naturaleza recurrente auditados de los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 que sean autorizados por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Disposición adicional cuarta. *Valor unitario del coste por inversión y de los costes de operación y mantenimiento aplicables en el año 2006 para las instalaciones de generación en régimen ordinario.*

El valor unitario del coste por inversión y de los costes de operación y mantenimiento aplicable en el año 2006 a las instalaciones de generación en régimen ordinario se establece en el anexo V de esta orden.

Disposición transitoria primera. *Límites máximos de la potencia inicial necesaria en cada SE/E.*

1. En tanto se define la potencia necesaria en cada SEIE que será objeto de retribución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de esta orden, en términos de un determinado valor mensual de probabilidad de pérdida de carga, fijado en menos de un día en 10 años, tal como establece el artículo 2.3 del Real Decreto 174712003, de 19 de diciembre, dicha potencia vendrá limitada por los índices de cobertura.

Los límites máximos de este índice de cobertura para cada uno de los SEIE se fijan inicialmente en el anexo 1 de esta orden.

Anualmente, o cuando las circunstancias de explotación lo aconsejen y sin perjuicio de los valores que en su caso se fijen en la Planificación Energética Nacional, la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Operador del Sistema y previo acuerdo con la Comunidad Autónoma o Ciudad afectadas, revisará dichos índices.

2. Las instalaciones de generación en régimen ordinario que figuran en los anexos III y VI de la presente orden quedan incluidas dentro de la potencia necesaria definida en el anexo I, por lo que pueden devengar retribución por garantía de potencia de acuerdo con lo previsto en dicha orden.

Disposición transitoria segunda. *Determinación del cálculo de los costes específicos definitivos destinados a la compensación de los sistemas insulares y extrapeninsulares correspondientes a los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.*

Para efectuar la revisión definitiva de los costes específicos destinados a la compensación de los sistemas insulares y extrapeninsulares establecidos con carácter provisional para 2001; 2002, 2003, 2004 y 2005 en los correspondientes reales decretos por los que se aprueba la tarifa correspondiente para cada año, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, se procederá de la siguiente forma:

1. En los apartados 1, 2 y 3 del anexo VI se detallan los grupos con entrada en explotación desde el 1 de enero de 2002 así como las bajas llevadas a cabo en los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2005.

2. La retribución por garantía de potencia en cada sistema insular y extrapeninsular, para cada grupo *i* y para el período anual *n*, será el fijado en el anexo IV. Para la determinación de los gastos que tengan el carácter de recurrentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, se reconocerán los valores auditados correspondientes a cada año.

3. Para la determinación del coste variable de generación de cada grupo de generación en régimen ordinario se considerarán como costes de combustible los valores auditados correspondientes a cada año.

4. Para la determinación de las diferencias que resulten de la revisión de los costes específicos destinados a la compensación de los sistemas insulares y extrapeninsulares establecidos con carácter provisional para 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 los interesados, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta orden, deberán solicitarlas a la Dirección General de Política Energética y Minas, indicando la cuantía de las diferencias positivas o negativas que se obtengan en cada año, detallando cada uno de los costes de generación en régimen ordinario resultantes calculados de acuerdo con lo establecido en la misma orden, así como el resto de costes de actividades en estos sistemas, transporte, distribución, comercialización a tarifa y adquisiciones de energía al régimen especial, incluyendo el efecto de la elevación a barras de central de la energía facturada a cliente final, descontando los ingresos recibidos en concepto de compensación percibida con cargo a los costes específicos destinados a la compensación de los sistemas insulares y extrapeninsulares establecidos con carácter provisional en la tarifa, los ingresos netos de los clientes a tarifa y, en su caso, por tarifas de acceso y energía de clientes en mercado, los importes que en su caso hayan sido percibidos con carácter provisional con cargo a las actividades reguladas y el déficit provisional liquidado para estos sistemas correspondientes a los años 2001 y 2002.

A estos efectos, la Comisión Nacional de Energía calculará el valor correspondiente de la energía adquirida para el suministro de clientes en mercado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre. Este valor será al que deberán liquidar los sujetos adquirentes a los generadores y el que se considerará como ingresos correspondientes a la energía de clientes en mercado a efectos de la compensación para estos sistemas. A las diferencias que resulten de la revisión de los costes de compensación de los sistemas extrapeninsulares de los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 se añadirán los costes financieros que se devenguen para cada uno de ellos calculados con un tipo de interés que será igual a la media anual del EURIBOR a tres meses. La Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe e inspección de la Comisión Nacional de Energía, que ésta realizará en el plazo máximo de seis meses, procederá a aprobar la cuantía definitiva que se determine.

5. La Comisión Nacional de Energía liquidará las diferencias correspondientes entre las cuantías definitivas aprobadas y las provisionales en los términos y con cargo a las cantidades que se determinen en el real decreto por el que se apruebe anualmente la tarifa eléctrica.

Disposición transitoria tercera. *Cálculo de las liquidaciones para el ejercicio 2006.*

1. Los valores y parámetros contemplados en esta orden serán de aplicación desde el 1 de enero de 2006, a los efectos del cálculo del coste de generación definido en el artículo 7 del Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, y, consiguientemente, de las liquidaciones a practicar por la Comisión Nacional de Energía a los generadores en virtud del artículo 18 del citado real decreto.

2. Desde el 1 de enero de 2006, los costes de generación en concepto de garantía de potencia serán los resultantes de la aplicación de los valores y parámetros establecidos en esta orden a los datos de efectivo funcionamiento de los grupos de generación y considerando asimismo los valores de energía suministrada tanto a clientes a tarifa como a clientes que hayan ejercido su condición de cualificados.

3. Hasta la fecha de entrada en vigor de la presente orden, si no se dispusiera de datos suficientes de efectivo funcionamiento de los grupos de generación la retribución por garantía de potencia en cada sistema insular y extrapeninsular se calculará, para cada grupo *i* y para el período, aplicando la potencia disponible de cada grupo en cada hora considerando un factor de disponibilidad de 0,88 constante para todas las horas de la potencia neta y un factor de estacionalidad horario para cada uno de los sistemas insulares y extrapeninsulares igual a la unidad.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. *Aplicación de la orden.*

Se autoriza a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a dictar las resoluciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día 10 de abril de 2006.

Madrid, 30 de marzo de 2006.

MONTILLA AGUILERA

ANEXO I

Valores iniciales de los índices de cobertura máximos en los sistemas insulares y extrapeninsulares.

Los valores iniciales de los índices de cobertura máximos en los sistemas insulares y extrapeninsulares son los siguientes:

Sistema Illes Balears:

- Mallorca: 1,40
- Menorca: 1,80
- Ibiza-Formentera: 1,50

Sistema Canarias:

- Gran canaria: 1,50
- Tenerife: 1,50
- Lanzarote: 1,60

- Fuerteventura: 1,70
- La Palma: 1,80
- La Gomera: 1,80
- El Hierro: 1,80

Sistema Ceuta: 1,80
Sistema Melilla: 1,90

ANEXO II

Valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento fijo de los grupos de generación

1. Valores unitarios máximos de inversión a 31 de diciembre de 2006.

Tecnología	Potencia (Mw)	Valores unitarios de inversión (Euros/Mw)		
		Baleares	Canarias	Ceuta y Melilla
Grupos Diesel - 4T	< 5	N/A	2.169.133	2.169.133
Grupos Diesel - 4T	≥ 5 y < 14	N/A	2.160.451	2.160.451
Grupos Diesel - 4T	≥ 14 y < 24	1.478.284	1.759.158	1.759.158
Grupos Diesel - 2T	≥ 24	1.747.161	2.079.121	N/A
Turbinas de gas aeroderivadas	<50	720.683	857.612	857.612
Turbinas de gas heavy duty	≥20 y ≤ 50	692.054	823.544	N/A
Turbinas de gas heavy duty	> 50	660.382	785.855	N/A
Ciclo combinado configuración 2x1	≥ 200 y ≤ 250	1.040.310	1.110.054	N/A
Ciclo combinado configuración 3x1	≥ 200 y ≤ 250	1.111.153	1.322.272	N/A

2. Valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento fijos a 31 de diciembre de 2006.

Tecnología	Potencia (Mw)	Valores unitarios de operación y mantenimiento de naturaleza fija (Euros/MW)		
		Baleares	Canarias	Ceuta y Melilla
Grupos Diesel - 4T	< 5	N/A	145.681	145.681
Grupos Diesel - 4T	≥ 5 y < 14	N/A	119.570	119.570
Grupos Diesel - 4T	≥ 14 y < 24	71.976	78.640	78.640
Grupos Diesel - 2T	≥ 24	55.691	65.120	N/A
Turbinas de gas aeroderivadas	< 50	21.694	25.367	25.367
Turbinas de gas heavy duty	≥ 20 y ≤ 50	19.208	22.461	N/A
Turbinas de gas heavy duty	> 50	13.110	15.330	N/A
Ciclo combinado configuración 2x1	≥ 200 y ≤ 250	32.949	38.527	N/A
Ciclo combinado configuración 3x1	≥ 200 y ≤ 250	32.949	38.527	N/A
Grupos Diesel - 2T	< 5	79.142	N/A	92.543
Grupos Diesel - 2T	≥ 5 y < 14	55.516	64.916	N/A
Grupos Diesel - 2T	≥ 14 y < 24	46.890	54.829	N/A
Turbinas de gas heavy duty	< 20	36.451	42.624	42.624
Vapor Carbón		46.392	N/A	N/A
Vapor Fuel	≤ 40	21.852	25.552	N/A
Vapor Fuel	> 40 y ≤ 60	N/A	23.771	N/A
Vapor Fuel	> 60 y ≤ 80	N/A	22.540	N/A
Hidráulica		N/A	133.403	N/A

*N/A = No aplica

3. Índices de actualización.

Los valores unitarios máximos definidos en el apartado 1 anterior se actualizarán cada año con la variación anual del índice de precios industriales correspondiente a la clasificación por destino económico de los componentes de bienes de equipo. Los valores unitarios definidos en el apartado 2 anterior se actualizarán cada año con la variación anual del índice de precios al consumo menos cien puntos básicos.

Para el cálculo de la variación de los índices de precios del apartado anterior en el año n se tomará como valor de dichos índices la media móvil de los últimos doce meses disponibles cuando se efectúe el cálculo de la tarifa media o de referencia de dicho año n.

4. Revisión de los valores unitarios.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, cada cuatro años, efectuará la revisión de los valores unitarios máximos de inversión y los costes de operación y mantenimiento fijados en el presente anexo atendiendo a la evolución de las diferentes tecnologías y sus costes, pudiendo añadir nuevas clasificaciones por tecnologías y tamaños así como modificar las existentes.

A estos efectos las empresas propietarias de estas instalaciones deberán presentar a la Dirección General de Política Energética y Minas, antes de que finalice el primer trimestre de cada año los valores auditados de los costes de operación y mantenimiento fijos realizados en el año anterior.

La primera revisión se realizará en 2008. Para ello la Comisión Nacional de Energía presentará antes del 31 de diciembre de 2007 una propuesta de revisión.

ANEXO III

Valores brutos reconocidos a las instalaciones de generación en régimen ordinario en explotación a 31 de diciembre de 2005 valores netos a 31 de diciembre de 2005 y fechas de puesta en funcionamiento

1. Grupos con entrada en explotación antes del 1 de enero de 2002.

GESA GENERACIÓN-SISTEMA BALEARES

Grupo	Denominación Registro	Tipo	Potencia nominal	Potencia NETA	Fecha entrada	MILLONES DE EUROS	
						Valor bruto de la inversión	Valor neto (amort. lineal) 31/12/2005
ALCUDIA 1	GRUPO 1	C	125,00	113,60	12/1981	95,600	3,505
ALCUDIA 2	GRUPO 2	C	125,00	113,60	8/1982	95,600	6,055
ALCUDIA 3	TURBINA GAS 1	TG	37,50	32,70	2/1989	7,712	2,493
ALCUDIA 4	TURBINA GAS 2	TG	37,50	32,70	2/1989	7,338	2,372
ALCUDIA 5	GRUPO 3	C	130,00	120,60	8/1997	154,490	102,478
ALCUDIA 6	GRUPO 4	C	130,00	120,60	12/1997	154,000	104,207
FORMENTERA 1	TURBINA GAS 1	TG	14,00	11,50	3/1966	6,269	0,000
IBIZA 3	SULZER 1	D	3,00	1,90	5/1971	1,493	0,000
IBIZA 4	SULZER 2	D	3,00	1,90	7/1971	1,493	0,000
IBIZA 5	BURMEISTER 1	D	8,30	7,10	4/1973	3,630	0,000
IBIZA 6	BURMEISTER 2	D	8,30	7,10	11/1973	3,630	0,000
IBIZA 7	BURMEISTER 3	D	8,30	7,10	10/1974	3,630	0,000
IBIZA 8	BURMEISTER 4	D	8,30	7,10	12/1974	3,630	0,000
IBIZA 9	BURMEISTER 5	D	15,50	14,20	7/1982	9,253	0,555
IBIZA 10	BURMEISTER 6	D	15,50	14,20	9/1982	9,253	0,617
IBIZA 11	BURMEISTER 7	D	15,50	14,20	6/1986	10,178	2,205
IBIZA 12	TURBINA GAS 1	TG	25,00	21,10	7/1988	4,855	1,457
IBIZA 13	BURMEISTER 8	D	16,00	14,50	10/1993	16,894	8,616
IBIZA 14	BURMEISTER 9	D	16,00	14,50	12/1993	15,208	7,857
IBIZA 15	TURBINA GAS 2	TG	14,00	11,50	1/1968	2,814	0,000
IBIZA 16	MAN 1	D	18,40	17,40	7/2001	17,784	14,583
IBIZA 17	MAN 2	D	18,40	17,40	8/2001	18,322	15,085
MAHÓN 9	BURMEISTER 1	D	15,80	13,60	6/1991	18,159	7,566
MAHÓN 10	BURMEISTER 2	D	15,80	13,60	4/1991	17,425	7,144
MAHÓN 11	BURMEISTER 3	D	15,80	13,60	3/1991	17,788	7,234
MAHÓN 12	TURBINA GAS 2	TG	37,50	32,70	1/1994	8,126	4,225
MAHÓN 13	TURBINA GAS 1	TG	38,50	33,70	7/1999	9,531	7,053
SAN JUAN DE DIOS 3 (2)	FUEL 3	F	40,00	38,00	4/1972	11,924	0,000
SAN JUAN DE DIOS 4 (2)	FUEL 4	F	40,00	38,00	10/1972	11,924	0,000
SAN JUAN DE DIOS 5 (2)	FUEL 5	F	40,00	38,00	3/1973	15,150	0,000
SON MOLINAS 5 (1)	TURBINA GAS 1	TG	14,00	8,60	1/1966	0,055	0,000
SON MOLINAS 4	TURBINA GAS 3	TG	25,00	17,70	11/1980	3,316	0,000
SON MOLINAS 5	TURBINA GAS 4	TG	25,00	17,70	12/1980	3,316	0,000
SON REUS 1	TURBINA GAS 1	TG	38,50	33,70	7/2000	12,067	9,412
SON REUS 2	TURBINA GAS 2	TG	38,50	33,70	7/2000	12,039	9,391
SON REUS 3	TURBINA GAS 3	TG	38,50	33,70	7/2000	12,039	9,390
SON REUS 4	TURBINA GAS 4	TG	38,50	33,70	8/2000	12,034	9,427
SON REUS 5 (3)	TURBINA GAS 5	TG	52,80	48,70	7/2001	41,758	0,000
SON REUS 6 (3)	TURBINA GAS 6	TG	52,80	48,70	7/2001	41,758	0,000
SON REUS 7 (3)	TURBINA GAS 7	TG	52,80	48,70	8/2001	41,758	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Grupo	Denominación Registro	Tipo	Potencia nominal	Potencia NETA	Fecha entrada	MILLONES DE EUROS	
						Valor bruto de la inversión	Valor neto (amort. lineal) 31/12/2005
			1.412,30	1.262,60		933,239	342,928

- (1) Traslado en 2003 a Ibiza 18.
(2) bajas 2003.
(3) A mitad de año se incorporan al CC en 2002.

UNELCO GENERACIÓN-SISTEMA CANARIAS

Grupo	Denominación Registro	Tipo	Potencia nominal	Potencia NETA	Fecha entrada	MILLONES DE EUROS	
						Valor bruto de la inversión	Valor neto (amort. lineal) 31/12/2005
BCO. TIRAJANA 1	GAS 1	TG	37,50	32,34	7/1992	9,198	4,231
BCO. TIRAJANA 2	GAS 2	TG	37,50	32,34	5/1995	11,181	6,411
BCO. TIRAJANA 3	VAPOR 1	F	80,00	74,24	1/1996	143,557	86,134
BCO. TIRAJANA 4	VAPOR 2	F	80,00	74,24	6/1996	125,821	77,590
JINAMAR 1	VAPOR 1	F	33,15	28,02	12/1972	13,862	0,000
JINAMAR 2	DIESEL 1	D	12,00	8,51	2/1973	4,781	0,000
JINAMAR 3	DIESEL 2	D	12,00	8,51	9/1973	4,158	0,000
JINAMAR 4	DIESEL 3	D	12,00	8,51	2/1974	4,870	0,000
JINAMAR 5	VAPOR 2	F	40,00	37,28	6/1975	11,745	0,000
JINAMAR 6	VAPOR 3	F	40,00	37,28	12/1978	11,354	0,000
JINAMAR 7	GAS 1	TG	23,45	17,64	5/1981	3,879	0,052
JINAMAR 8	VAPOR 4	F	60,00	55,56	8/1982	41,875	2,652
JINAMAR 9	VAPOR 5	F	60,00	55,56	11/1985	52,731	10,195
JINAMAR 10	GAS 2	TG	37,50	32,34	2/1989	8,502	2,749
JINAMAR 11	GAS 3	TG	37,50	32,34	5/1989	8,378	2,793
JINAMAR 12	DIESEL 4	D	24,00	20,51	6/1990	36,973	13,926
JINAMAR 13	DIESEL 5	D	24,00	20,51	8/1990	39,198	15,026
SALINAS, LAS 1	DIESEL 1	D	4,32	3,82	10/1975	2,336	0,000
SALINAS, LAS 2	DIESEL 2	D	4,32	3,82	2/1976	2,503	0,000
SALINAS, LAS 3	DIESEL 3	D	5,04	4,11	2/1980	2,652	0,000
SALINAS, LAS 4	DIESEL 4	D	7,52	6,21	11/1981	3,967	0,132
SALINAS, LAS 5	DIESEL 5	D	7,52	6,21	10/1981	4,648	0,139
SALINAS, LAS 6	DIESEL 6	D	24,00	20,51	6/1990	40,228	15,152
SALINAS, LAS 7	GAS 1	TG	25,00	21,85	10/1992	8,486	3,988
SALINAS, LAS 8	GAS 2	TG	37,50	29,40	7/2000	15,965	12,453
PUNTA GRANDE 2	DIESEL 1	D	7,52	6,49	6/1986	7,912	1,714
PUNTA GRANDE 3	DIESEL 2	D	7,52	6,49	12/1986	7,773	1,840
PUNTA GRANDE 7	DIESEL 3	D	7,52	6,49	10/1987	5,392	1,456
PUNTA GRANDE 9	GAS 1	TG	25,00	19,60	6/1988	5,964	1,769
PUNTA GRANDE 11	DIESEL 4	D	15,50	12,85	7/1989	17,172	5,839
PUNTA GRANDE 12	DIESEL 5	D	15,50	12,85	5/1989	16,959	5,653
PUNTA GRANDE 13	DIESEL 6	D	24,00	20,51	9/1992	35,052	16,358
PUNTA GRANDE 14	GAS 2	TG	37,50	32,34	1/1998	13,512	9,188
CANDELARIA 3	DIESEL 1	D	12,00	8,51	5/1972	4,027	0,000
CANDELARIA 4	DIESEL 2	D	12,00	8,51	2/1972	3,983	0,000
CANDELARIA 5	GAS 3	TG	17,20	14,70	12/1972	3,512	0,000
CANDELARIA 6	DIESEL 3	D	12,00	8,51	11/1973	3,954	0,000
CANDELARIA 7	VAPOR 3	F	40,00	37,28	5/1975	14,080	0,000
CANDELARIA 8	VAPOR 4	F	40,00	37,28	1/1976	14,295	0,000
CANDELARIA 9	VAPOR 5	F	40,00	37,28	3/1979	14,161	0,000
CANDELARIA 10	VAPOR 6	F	40,00	37,28	10/1985	42,992	8,168
CANDELARIA 11	GAS 1	TG	37,50	32,34	11/1988	7,906	2,477
CANDELARIA 12	GAS 2	TG	37,50	32,34	7/1989	8,664	2,946
GRANADILLA 1	GAS 1	TG	37,50	32,34	8/1990	10,519	4,032
GRANADILLA 2	DIESEL 1	D	24,00	20,51	6/1991	25,317	10,549
GRANADILLA 3	DIESEL 2	D	24,00	20,51	8/1991	25,588	10,832
GRANADILLA 4	VAPOR 2	F	80,00	74,24	9/1995	144,155	84,571
GRANADILLA 5	VAPOR 1	F	80,00	74,24	12/1995	127,711	76,201
GUINCHOS, LOS 6	DIESEL 6	D	4,32	3,82	2/1973	2,026	0,000
GUINCHOS, LOS 7	DIESEL 7	D	4,32	3,82	12/1973	1,949	0,000
GUINCHOS, LOS 8	DIESEL 8	D	4,32	3,82	5/1975	2,443	0,000
GUINCHOS, LOS 9	DIESEL 9	D	5,04	4,30	7/1980	2,567	0,000
GUINCHOS, LOS 10	DIESEL 10	D	7,52	6,69	3/1983	3,976	0,345
GUINCHOS, LOS 11(1)	GAS 1	TG	16,60	11,74	1/1988	4,997	1,399
GUINCHOS, LOS 12	DIESEL 11	D	7,52	6,69	3/1995	8,064	4,570
GUINCHOS, LOS 13	DIESEL 12	D	12,30	11,50	2/2001	12,254	9,844
PALMAR, EL 5	DIESEL 5	D	0,50	0,48	7/1975	0,553	0,000
PALMAR, EL 11	DIESEL 11	D	0,73	0,69	5/1985	0,897	0,000
PALMAR, EL 12	DIESEL-MOV.1	D	1,28	1,06	10/1987	0,536	0,145
PALMAR, EL 13	DIESEL 12	D	1,60	1,40	5/1988	1,255	0,368
PALMAR, EL 14	DIESEL 13	D	1,60	1,40	1/1987	1,249	0,300
PALMAR, EL 15	DIESEL 14	D	2,24	1,84	8/1987	2,492	0,656
PALMAR, EL 16	DIESEL 15	D	2,24	1,84	6/1988	2,416	0,717
PALMAR, EL 17	DIESEL 16	D	2,85	2,51	3/1996	2,786	1,690

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Grupo	Denominación Registro	Tipo	Potencia nominal	Potencia NETA	Fecha entrada	MILLONES DE EUROS	
						Valor bruto de la inversión	Valor neto (amort. lineal) 31/12/2005
PALMAR, EL 18	DIESEL 17	D	2,85	2,51	5/2000	2,742	2,121
LLANOS BLANCOS 1	DIESEL-MOV.1	D	1,28	1,07	6/1987	0,470	0,121
LLANOS BLANCOS 9	DIESEL 7	D	0,78	0,67	8/1979	0,374	0,000
LLANOS BLANCOS 11	DIESEL 9	D	1,10	0,88	3/1986	0,716	0,148
LLANOS BLANCOS 12	DIESEL 10	D	1,46	1,07	9/1991	0,711	0,303
LLANOS BLANCOS 13	DIESEL 11	D	1,46	1,07	12/1991	0,972	0,424
LLANOS BLANCOS 14	DIESEL 12	D	1,46	1,26	2/1995	1,028	0,579
LLANOS BLANCOS 15	DIESEL 13	D	1,46	1,36	3/2000	1,160	0,889
EL MULATO	HIDRAULICA 1	H	0,80	0,30	1/1956	0,708	0,163
			1.527,21	1.338,94		1.232,793	521,999

(1) Los Guinchos 11 se traslada a Las Salinas en 2004.

(2) El Palmar 11 se cierra en 2003 y El Palmar 5 se cierra en 2004.

ENDESA GENERACIÓN-SISTEMAS CEUTA Y MELILLA

Grupo	Denominación Registro	Tipo	Potencia nominal	Potencia NETA	Fecha entrada	MILLONES DE EUROS	
						Valor bruto de la inversión	Valor neto (amort. lineal) 31/12/2005
MELILLA 5	G-5	D	5,76	5,30	12/1980	5,413	0,000
MELILLA 6	G-6	D	5,76	5,30	11/1980	5,413	0,000
MELILLA 7	G-7	D	3,00	1,90	9/1986	2,780	0,000
MELILLA 8	G-8	D	3,00	1,90	8/1986	2,780	0,000
MELILLA 9	G-9	TG	14,70	11,50	7/1991	8,615	3,618
MELILLA 10	G-10	D	9,28	8,51	6/1997	16,710	10,973
TOTAL MELILLA			41,50	34,41		41,711	14,591
CEUTA 1	G-1	D	5,76	5,30	10/1980	4,311	0,000
CEUTA 2	G-2	D	5,76	5,30	11/1980	4,311	0,000
CEUTA 5	G-3	D	3,12	1,90	6/1985	1,853	0,000
CEUTA 6	G-6	D	5,76	5,30	11/1986	3,566	0,832
CEUTA 7	G-7	D	6,72	6,21	7/1993	5,393	2,696
CEUTA 8	G-8	D	9,28	8,51	12/1998	6,034	4,324
CEUTA 9	G-9	D	12,30	11,50	12/2001	18,332	15,338
TOTAL CEUTA			48,70	44,02		43,800	23,191
TOTAL CEUTA Y MELILLA			90,20	78,43		85,511	37,782

2. Grupos con entrada en explotación entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2005.

Año	Emplazamiento	Denominación	Denominación Registro	Fecha de puesta en marcha	TIPO	Potencia bruta (MW)	Potencia neta (MW)	VAI Millones Euros	Valor neto (amort. lineal) 31/12/2005
2002	Mallorca	Son Reus 8	Turbina de vapor 8 (CCGT-8C)	01/06/2002	CCGT	232,8	204,0	212,106	181,704
	Tenerife	Granadilla 6	Gas 2	10/12/2001	TG	42,0	39,2	30,208	26,513
	Lanzarote	Punta Grande 15	Diesel 7	21/02/2002	D	18,4	17,2	24,811	20,979
	Lanzarote	Punta Grande 16	Diesel 8	21/01/2002	D	18,4	17,2	25,228	21,248
	Melilla	Melilla 11	Diesel 10	01/10/2002	D	12,3	11,8	18,187	15,823
	TOTAL 2002					323,9	289,5	310,5	266,3
2003	Mallorca	Son Reus 9	Turbina de Gas 9 (CC206FA)	24/06/2003	CCGT	75,0	63,3	63,361	56,975
	Mallorca	Son Reus 10	Turbina de Gas 10 (CC206FA)	24/06/2003	CCGT	75,0	63,3	63,361	56,975
	Gran Canaria	Bco. Tirajana 5	Gas 3 (CC1)	19/07/2003	CCGT	75,0	68,7	75,059	67,703
	Gran Canaria	Bco. Tirajana 6	Gas 4 (CC1)	21/08/2003	CCGT	75,0	68,7	75,059	67,970
	Tenerife	Granadilla 7	Gas 3 (CC1)	21/09/2003	CCGT	75,0	68,7	71,532	65,015
	Tenerife	Arona 1	Gas 1	19/05/2003	TG	25,0	21,6	15,905	14,240
	Tenerife	Arona 2	Gas 2	03/06/2003	TG	25,0	21,6	16,472	14,774
	La Palma	Los Guinchos 14	Diesel 13	10/11/2003	D	12,3	11,2	28,888	26,413
	Melilla	Melilla 12	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8	1,653	1,455
	Melilla	Melilla 13	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8	1,653	1,455
	Melilla	Melilla 14	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8	1,653	1,455
	Melilla	Melilla 15	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8	1,653	1,455
	Melilla	Melilla 16	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8	1,653	1,455
	Melilla	Melilla 17	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8	1,653	1,455
	Melilla	Melilla 18	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8	1,653	1,455
	Melilla	Melilla 19	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8	1,653	1,455
	Ceuta	Ceuta 10	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8	1,653	1,455
	Ceuta	Ceuta 11	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8	1,653	1,455
	Ceuta	Ceuta 12	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8	1,653	1,455
	Ceuta	Ceuta 13	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8	1,653	1,455
	TOTAL 2003					449,3	396,7	429,5	387,5
2004	Menorca	Mahón 14	Turbina de Gas 3	01/06/2004	TG	45,0	39,4	21,981	20,589
	Gran Canaria	Bco. Tirajana 7	Turbina de vapor 3 (CC1)	22/11/2004	CCGT	75,0	68,7	75,059	71,731
	Tenerife	Granadilla 8	Gas 4 (CC1)	09/04/2004	CCGT	75,0	68,7	71,532	66,588
	La Palma	Los Guinchos 15	Gas Móvil 2	11/12/2004	TG	24,0	21,0	20,190	19,338
	Fuerteventura	Las Salinas 10	Diesel 7	16/07/2004	D	18,4	17,2	36,193	34,082

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Año	Emplazamiento	Denominación	Denominación Registro	Fecha de puesta en marcha	TIPO	Potencia bruta (MW)	Potencia neta (MW)	VAI Millones Euros	Valor neto (amort. lineal) 31/12/2005
	La Gomera	El Palmar 19	Diesel 18	04/12/2004	D	3,5	3,1	6,966	6,666
TOTAL 2004						240,9	218,1	231,9	219,0
2005	Mallorca	Son Reus 11	Turbina de vapor 11 (CC206FA)	01/06/2005	CCGT	75,0	63,3	63,361	61,882
	Tenerife	Granadilla 9	Vapor3 (CC1)	01/06/2005	CCGT	75,0	68,7	71,532	69,863
	La Gomera	El Palmar 20	Diesel 19	03/06/2005	D	3,5	3,1		
	Fuerteventura	Las Salinas 11	Diesel 8	25/07/2005	D	18,4	17,2		
	Fuerteventura	Las Salinas 12	Diesel 9	28/09/2005	D	18,4	17,2		
	El Hierro	Llanos Blancos 16	Diesel 14	21/10/2005	D	2,0	1,9		
	El Hierro	Llanos Blancos 17	Diesel 15	01/12/2005	D	2,0	1,9		
TOTAL 2005						194,3	173,3	134,9	131,7

El valor de la inversión de los grupos con entrada en explotación en 2005 que no figuran en el cuadro anterior será el valor real de la inversión auditado y el valor neto a 31 de diciembre de 2005 será el resultado de descontar la correspondiente amortización suponiendo una vida útil de la instalación de 25 años, de acuerdo con lo establecido en esta orden. A estos efectos la empresa titular deberá presentar la correspondiente auditoría junto con la solicitud de compensación a que hace referencia el apartado 4 de la disposición transitoria segunda.

ANEXO IV

Retribución total por inversión y de los costes de operación y mantenimiento fijos durante los años 2001, 2002 2003, 2004 y 2005 para las instalaciones de generación en régimen ordinario

1. Retribución total por inversión de los grupos de generación en régimen ordinario.

1.1 Retribución total por inversión de los grupos con entrada en explotación antes del 1 de enero de 2002.

La retribución total por inversión de estos grupos para el año 2001 se ha calculado conforme lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, aplicando la tasa de retribución (Tr_n) a la inversión bruta auditada a 31 de diciembre de 2001, de acuerdo con la siguiente formula:

$$CIT_{in} = VBA_i * Tr_n + A_i$$

Donde:

- VBA: Valor bruto auditado de la inversión del grupo i a 31 de diciembre de 2001
- (Tr_n): Tasa financiera de retribución a aplicar en el año n. Se corresponde con el valor de los Bonos del Estado a diez años más 150 puntos básicos.
- A_i : Retribución por amortización anual de la inversión del grupo i, expresada en euros/MW.

La retribución total por inversión de los grupos en el resto de los años se ha calculado conforme lo establecido con carácter general en esta orden considerando un factor de disponibilidad de 0,88 constante para todas las horas del año de la potencia neta y un factor de estacionalidad horario para cada uno de los sistemas insulares y extrapeninsulares igual a la unidad.

De acuerdo con lo anterior la retribución total por inversión de los grupos con entrada en explotación antes del 1 de enero de 2002 durante los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 es la siguiente:

GESA GENERACIÓN-SISTEMA BALEARES

Grupo	Denominación Registro	Tipo	MILLONES DE EUROS				
			RCIT _i	RCIT _i	RCIT _i	RCIT _i	RCIT _i
			2001	2002	2003	2004	2005
ALCUDIA 1	GRUPO 1	C	10,545	5,351	5,016	4,618	4,344
ALCUDIA 2	GRUPO 2	C	10,545	5,558	5,219	4,800	4,525
ALCUDIA 3	TURBINA GAS 1	TG	0,850	0,611	0,580	0,529	0,507

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Grupo	Denominación Registro	Tipo	MILLONES DE EUROS				
			RCIT _i	RCIT _i	RCIT _i	RCIT _i	RCIT _i
			2001	2002	2003	2004	2005
ALCUDIA 4	TURBINA GAS 2	TG	0,810	0,582	0,553	0,505	0,483
ALCUDIA 5	GRUPO 3	C	17,041	16,508	15,813	14,356	13,895
ALCUDIA 6	GRUPO 4	C	16,986	16,622	15,926	14,457	13,996
FORMENTERA 1	TURBINA GAS 1	TG	0,345	0,135	0,135	0,134	0,134
IBIZA 3	SULZER 1	D	0,082	0,032	0,032	0,032	0,032
IBIZA 4	SULZER 2	D	0,082	0,032	0,032	0,032	0,032
IBIZA 5	BURMEISTER 1	D	0,201	0,079	0,079	0,078	0,078
IBIZA 6	BURMEISTER 2	D	0,201	0,079	0,079	0,078	0,078
IBIZA 7	BURMEISTER 3	D	0,201	0,079	0,079	0,078	0,078
IBIZA 8	BURMEISTER 4	D	0,201	0,079	0,079	0,078	0,078
IBIZA 9	BURMEISTER 5	D	1,020	0,535	0,503	0,462	0,436
IBIZA 10	BURMEISTER 6	D	1,020	0,540	0,507	0,467	0,440
IBIZA 11	BURMEISTER 7	D	1,123	0,718	0,680	0,622	0,592
IBIZA 12	TURBINA GAS 1	TG	0,535	0,375	0,356	0,325	0,311
IBIZA 13	BURMEISTER 8	D	1,864	1,595	1,523	1,386	1,336
IBIZA 14	BURMEISTER 9	D	1,677	1,444	1,379	1,254	1,209
IBIZA 15	TURBINA GAS 2	TG	0,155	0,061	0,060	0,060	0,060
IBIZA 16	MAN 1	D	0,981	2,126	2,042	1,851	1,797
IBIZA 17	MAN 2	D	0,842	2,196	2,109	1,911	1,856
MAHÓN 9	BURMEISTER 1	D	2,003	1,576	1,502	1,368	1,315
MAHÓN 10	BURMEISTER 2	D	1,922	1,504	1,432	1,305	1,254
MAHÓN 11	BURMEISTER 3	D	1,962	1,530	1,458	1,328	1,276
MAHÓN 12	TURBINA GAS 2	TG	0,896	0,774	0,739	0,672	0,648
MAHÓN 13	TURBINA GAS 1	TG	1,051	1,078	1,033	0,937	0,909
SAN JUAN DE DIOS 3 (2)	FUEL 3	F	0,657	0,257	0,000	0,000	0,000
SAN JUAN DE DIOS 4 (2)	FUEL 4	F	0,657	0,257	0,000	0,000	0,000
SAN JUAN DE DIOS 5 (2)	FUEL 5	F	0,836	0,328	0,000	0,000	0,000
SON MOLINAS 1	TURBINA GAS 1	TG	0,003	0,001	0,001	0,001	0,000
SON MOLINAS 4	TURBINA GAS 3	TG	0,366	0,174	0,163	0,150	0,131
SON MOLINAS 5 (1)	TURBINA GAS 4	TG	0,366	0,175	0,164	0,151	0,136
SON REUS 1	TURBINA GAS 1	TG	1,331	1,404	1,347	1,222	1,186
SON REUS 2	TURBINA GAS 2	TG	1,328	1,401	1,345	1,219	1,183
SON REUS 3	TURBINA GAS 3	TG	1,328	1,401	1,344	1,219	1,183
SON REUS 4	TURBINA GAS 4	TG	1,327	1,403	1,346	1,221	1,184
SON REUS 5 (3)	TURBINA GAS 5	TG	2,303	2,497	0,000	0,000	0,000
SON REUS 6 (3)	TURBINA GAS 6	TG	2,303	2,497	0,000	0,000	0,000
SON REUS 7 (3)	TURBINA GAS 7	TG	1,919	2,502	0,000	0,000	0,000
TOTAL.....			89,865	76,095	64,655	58,906	56,702

(1) Traslado en 2003 a Ibiza 18.

(2) bajas 2003.

(3) A mitad de año se incorporan al CC en 2002.

UNELCO GENERACIÓN-SISTEMA CANARIAS

Grupo	Denominación Registro	Tipo	MILLONES DE EUROS				
			RCIT _i	RCIT _i	RCIT _i	RCIT _i	RCIT _i
			2001	2002	2003	2004	2005
BCO. TIRAJANA 1	GAS 1	TG	1,015	0,831	0,793	0,722	0,695
BCO. TIRAJANA 2	GAS 2	TG	1,233	1,113	1,064	0,967	0,934
BCO. TIRAJANA 3	VAPOR 1	F	15,834	14,601	13,970	12,692	12,265
BCO. TIRAJANA 4	VAPOR 2	F	13,878	12,968	12,411	11,274	10,899
JINAMAR 1	VAPOR 1	F	0,764	0,300	0,299	0,297	0,297
JINAMAR 2	DIESEL 1	D	0,264	0,104	0,104	0,103	0,103
JINAMAR 3	DIESEL 2	D	0,229	0,090	0,090	0,089	0,089
JINAMAR 4	DIESEL 3	D	0,268	0,105	0,105	0,104	0,104
JINAMAR 5	VAPOR 2	F	0,648	0,254	0,254	0,252	0,252
JINAMAR 6	VAPOR 3	F	1,252	0,525	0,470	0,243	0,243
JINAMAR 7	GAS 1	TG	0,428	0,210	0,196	0,181	0,170
JINAMAR 8	VAPOR 4	F	4,619	2,434	2,286	2,102	1,982
JINAMAR 9	VAPOR 5	F	5,816	3,622	3,424	3,135	2,983
JINAMAR 10	GAS 2	TG	0,938	0,674	0,640	0,584	0,559
JINAMAR 11	GAS 3	TG	0,924	0,671	0,637	0,582	0,557
JINAMAR 12	DIESEL 4	D	4,078	3,090	2,941	2,681	2,573
JINAMAR 13	DIESEL 5	D	4,324	3,297	3,138	2,861	2,746
SALINAS, LAS 1	DIESEL 1	D	0,129	0,051	0,051	0,050	0,050
SALINAS, LAS 2	DIESEL 2	D	0,149	0,054	0,054	0,054	0,054
SALINAS, LAS 3	DIESEL 3	D	0,292	0,133	0,124	0,114	0,061
SALINAS, LAS 4	DIESEL 4	D	0,438	0,221	0,207	0,191	0,180
SALINAS, LAS 5	DIESEL 5	D	0,513	0,258	0,241	0,222	0,209
SALINAS, LAS 6	DIESEL 6	D	4,437	3,362	3,199	2,917	2,799
SALINAS, LAS 7	GAS 1	TG	0,936	0,773	0,738	0,671	0,646
SALINAS, LAS 8	GAS 2	TG	1,761	1,858	1,783	1,617	1,568

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Grupo	Denominación Registro	Tipo	MILLONES DE EUROS				
			RCIT _i	RCIT _i	RCIT _i	RCIT _i	RCIT _i
			2001	2002	2003	2004	2005
PUNTA GRANDE 2	DIESEL 1	D	0,872	0,558	0,528	0,483	0,460
PUNTA GRANDE 3	DIESEL 2	D	0,857	0,561	0,532	0,486	0,464
PUNTA GRANDE 7	DIESEL 3	D	0,595	0,404	0,383	0,350	0,335
PUNTA GRANDE 9	GAS 1	TG	0,658	0,460	0,437	0,399	0,382
PUNTA GRANDE 11	DIESEL 4	D	1,894	1,384	1,316	1,201	1,150
PUNTA GRANDE 12	DIESEL 5	D	1,870	1,357	1,290	1,177	1,128
PUNTA GRANDE 13	DIESEL 6	D	3,866	3,186	3,039	2,766	2,663
PUNTA GRANDE 14	GAS 2	TG	1,490	1,462	1,400	1,271	1,231
CANDELARIA 3	DIESEL 1	D	0,223	0,088	0,087	0,087	0,087
CANDELARIA 4	DIESEL 2	D	0,220	0,086	0,086	0,086	0,086
CANDELARIA 5	GAS 3	TG	0,193	0,076	0,076	0,075	0,075
CANDELARIA 6	DIESEL 3	D	0,218	0,085	0,085	0,085	0,085
CANDELARIA 7	VAPOR 3	F	0,777	0,305	0,304	0,302	0,302
CANDELARIA 8	VAPOR 4	F	0,788	0,309	0,309	0,306	0,306
CANDELARIA 9	VAPOR 5	F	1,562	0,666	0,619	0,354	0,303
CANDELARIA 10	VAPOR 6	F	4,742	2,942	2,781	2,546	2,422
CANDELARIA 11	GAS 1	TG	0,872	0,620	0,589	0,537	0,514
CANDELARIA 12	GAS 2	TG	0,956	0,699	0,664	0,606	0,581
GRANADILLA 1	GAS 1	TG	1,160	0,885	0,842	0,768	0,737
GRANADILLA 2	DIESEL 1	D	2,793	2,198	2,095	1,908	1,834
GRANADILLA 3	DIESEL 2	D	2,823	2,236	2,131	1,941	1,866
GRANADILLA 4	VAPOR 2	F	15,900	14,506	13,875	12,609	12,180
GRANADILLA 5	VAPOR 1	F	14,086	12,955	12,393	11,261	10,881
GUINCHOS, LOS 6	DIESEL 6	D	0,112	0,044	0,044	0,044	0,044
GUINCHOS, LOS 7	DIESEL 7	D	0,108	0,042	0,042	0,042	0,042
GUINCHOS, LOS 8	DIESEL 8	D	0,135	0,053	0,053	0,052	0,052
GUINCHOS, LOS 9	DIESEL 9	D	0,283	0,132	0,123	0,114	0,082
GUINCHOS, LOS 10	DIESEL 10	D	0,439	0,239	0,224	0,206	0,195
GUINCHOS, LOS 11(1)	GAS 1	TG	0,551	0,379	0,359	0,328	0,314
GUINCHOS, LOS 12	DIESEL 11	D	0,890	0,799	0,764	0,694	0,670
GUINCHOS, LOS 13	DIESEL 12	D	1,238	1,449	1,391	1,261	1,224
PALMAR, EL 5	DIESEL 5	D	0,030	0,012	0,012	0,000	0,000
PALMAR, EL 11	DIESEL 11	D	0,099	0,060	0,000	0,000	0,000
PALMAR, EL 12	DIESEL-MOV. 1	D	0,059	0,040	0,038	0,034	0,033
PALMAR, EL 13	DIESEL 12	D	0,138	0,096	0,091	0,083	0,080
PALMAR, EL 14	DIESEL 13	D	0,138	0,091	0,086	0,078	0,075
PALMAR, EL 15	DIESEL 14	D	0,275	0,186	0,176	0,161	0,154
PALMAR, EL 16	DIESEL 15	D	0,267	0,187	0,177	0,162	0,155
PALMAR, EL 17	DIESEL 16	D	0,307	0,284	0,272	0,247	0,239
PALMAR, EL 18	DIESEL 17	D	0,303	0,318	0,305	0,277	0,268
LLANOS BLANCOS 1	DIESEL-MOV. 1	D	0,052	0,035	0,033	0,030	0,029
LLANOS BLANCOS 9	DIESEL 7	D	0,041	0,018	0,017	0,013	0,008
LLANOS BLANCOS 11	DIESEL 9	D	0,079	0,050	0,048	0,044	0,042
LLANOS BLANCOS 12	DIESEL 10	D	0,078	0,062	0,059	0,054	0,052
LLANOS BLANCOS 13	DIESEL 11	D	0,107	0,086	0,082	0,075	0,072
LLANOS BLANCOS 14	DIESEL 12	D	0,113	0,101	0,097	0,088	0,085
LLANOS BLANCOS 15	DIESEL 13	D	0,128	0,133	0,128	0,116	0,112
EL MULATO	HIDRAULICA 1	H	0,061	0,028	0,027	0,024	0,023
			130,613	104,551	99,728	90,536	87,140

(1) Los Guinchos 11 se traslada a Las Salinas en 2004.

(2) El Palmar 11 se cierra en 2003 y El Palmar 5 se cierra en 2004.

ENDESA GENERACIÓN-SISTEMAS CEUTA Y MELILLA

Grupo	Denominación Registro	Tipo	MILLONES DE EUROS				
			RCIT _i	RCIT _i	RCIT _i	RCIT _i	RCIT _i
			2001	2002	2003	2004	2005
MELILLA 5	G-5	D	0,598	0,286	0,267	0,247	0,222
MELILLA 6	G-6	D	0,598	0,284	0,266	0,245	0,212
MELILLA 7	G-7	D	0,306	0,198	0,188	0,172	0,164
MELILLA 8	G-8	D	0,306	0,198	0,187	0,171	0,163
MELILLA 9	G-9	TG	0,951	0,751	0,715	0,652	0,626
MELILLA 10	G-10	D	1,843	1,776	1,701	1,544	1,495
CEUTA 1	G-1	D	0,475	0,225	0,210	0,193	0,162
CEUTA 2	G-2	D	0,475	0,226	0,211	0,195	0,169
CEUTA 5	G-3	D	0,204	0,125	0,118	0,108	0,000
CEUTA 6	G-6	D	0,394	0,257	0,243	0,223	0,212
CEUTA 7	G-7	D	0,595	0,505	0,482	0,439	0,423
CEUTA 8	G-8	D	0,665	0,671	0,643	0,583	0,565
CEUTA 9	G-9	D	0,169	2,217	2,129	1,929	1,874
TOTAL CEUTA Y MELILLA			7,579	7,719	7,360	6,701	6,287

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

1.2 Grupos con entrada en explotación a partir del 1 de enero de 2002.

La retribución total por inversión de los grupos estos tres años se ha calculado conforme lo establecido con carácter general en esta orden.

Emplazamiento	Denominación	Denominación Registro	Fecha de puesta en marcha	Retribución Inversión RCITI (Millones de euros)			
				2002	2003	2004	2005
Mallorca	Son Reus 8	Turbina de vapor 8 (CCGT-8C)	01/06/2002	14,924	24,976	22,631	21,989
Tenerife	Granadilla 6	Gas 2	10/12/2001	3,661	3,517	3,187	3,096
Lanzarote	Punta Grande 15	Diesel 7	21/02/2002	2,569	2,900	2,628	2,553
Lanzarote	Punta Grande 16	Diesel 8	21/01/2002	2,885	2,941	2,666	2,589
Melilla	Melilla 11	Diesel 10	01/10/2002	0,545	2,161	1,958	1,903
Mallorca	Son Reus 9	Turbina de Gas 9 (CC206FA)	24/06/2003		3,915	6,952	6,760
Mallorca	Son Reus 10	Turbina de Gas 10 (CC206FA)	24/06/2003		3,915	6,952	6,760
Gran Canaria	Bco. Tirajana 5	Gas 3 (CC1)	19/07/2003		4,030	8,251	8,023
Gran Canaria	Bco. Tirajana 6	Gas 4 (CC1)	21/08/2003		3,234	8,270	8,042
Tenerife	Granadilla 7	Gas 3 (CC1)	21/09/2003		2,353	7,898	7,681
Tenerife	Arona 1	Gas 1	19/05/2003		1,171	1,741	1,692
Tenerife	Arona 2	Gas 2	03/06/2003		1,133	1,805	1,755
La Palma	Los Guinchos 14	Diesel 13	10/11/2003		0,480	3,201	3,113
Melilla	Melilla 12	G-Electrógenos	01/01/2003		0,197	0,179	0,174
Melilla	Melilla 13	G-Electrógenos	01/01/2003		0,197	0,179	0,174
Melilla	Melilla 14	G-Electrógenos	01/01/2003		0,197	0,179	0,174
Melilla	Melilla 15	G-Electrógenos	01/01/2003		0,197	0,179	0,174
Melilla	Melilla 16	G-Electrógenos	01/01/2003		0,197	0,179	0,174
Melilla	Melilla 17	G-Electrógenos	01/01/2003		0,197	0,179	0,174
Melilla	Melilla 18	G-Electrógenos	01/01/2003		0,197	0,179	0,174
Melilla	Melilla 19	G-Electrógenos	01/01/2003		0,197	0,179	0,174
Ceuta	Ceuta 10	G-Electrógenos	01/01/2003		0,197	0,179	0,174
Ceuta	Ceuta 11	G-Electrógenos	01/01/2003		0,197	0,179	0,174
Ceuta	Ceuta 12	G-Electrógenos	01/01/2003		0,197	0,179	0,174
Ceuta	Ceuta 13	G-Electrógenos	01/01/2003		0,197	0,179	0,174
Menorca	Mahón 14	Turbina de Gas 3	01/06/2004			1,419	2,404
Gran Canaria	Bco. Tirajana 7	Turbina de vapor 3 (CC1)	22/11/2004			0,881	8,309
Tenerife	Granadilla 8	Gas 4 (CC1)	09/04/2004			5,767	7,793
La Palma	Los Guinchos 15	Gas Móvil 2	11/12/2004			0,121	2,238
Fuerteventura	Las Salinas 10	Diesel 7	16/07/2004			1,839	3,970
La Gomera	El Palmar 19	Diesel 18	04/12/2004			0,056	0,772
Mallorca	Son Reus 11	Turbina de vapor 11 (CC206FA)	01/06/2005				4,083
Tenerife	Granadilla 9	Vapor 3 (CC1)	01/06/2005				4,610
La Gomera	El Palmar 20	Diesel 19	03/06/2005				
Fuerteventura	Las Salinas 11	Diesel 8	25/07/2005				
Fuerteventura	Las Salinas 12	Diesel 9	28/09/2005				
El Hierro	Llanos Blancos 16	Diesel 14	21/10/2005				
El Hierro	Llanos Blancos 17	Diesel 15	01/12/2005				

La retribución total por inversión de los grupos con entrada en explotación en 2005 que no figuran en el cuadro anterior se calculará conforme lo establecido con carácter general en la presente orden considerando un factor de disponibilidad de 0,88 constante para todas las horas del año de la potencia neta y un factor de estacionalidad horario para cada uno de los sistemas insulares y extrapeninsulares igual a la unidad.

A estos efectos la empresa titular deberá presentar la correspondiente auditoria junto con la solicitud de compensación a que hace referencia el apartado 4 de la disposición transitoria segunda.

2. Retribución total por operación y mantenimiento de los grupos de generación en régimen ordinario.

La retribución total por los costes de operación y mantenimiento de estos grupos durante los años 2001, 2002, 2003 y 2004 es la siguiente:

GESA GENERACIÓN-SISTEMA BALEARES

Grupo	Denominación oficial	Tipo	Costes Operación y mantenimiento (euros)			
			2001	2002	2003	2004
ALCUDIA 1	GRUPO 1	C	4.429.669	5.938.249	5.291.851	5.905.779
ALCUDIA 2	GRUPO 2	C	4.429.669	5.938.249	5.291.851	5.905.779
ALCUDIA 3	TURBINA GAS 1	TG	1.328.901	1.781.475	1.587.555	1.771.734
ALCUDIA 4	TURBINA GAS 2	TG	1.328.901	1.781.475	1.587.555	1.771.734
ALCUDIA 5	GRUPO 3	C	4.606.855	6.175.779	5.503.525	6.142.010
ALCUDIA 6	GRUPO 4	C	4.606.855	6.175.779	5.503.525	6.142.010

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Grupo	Denominación oficial	Tipo	Costes Operación y mantenimiento (euros)			
			2001	2002	2003	2004
FORMENTERA 1	TURBINA GAS 1	TG	17.468	26.035	21.553	33.557
IBIZA 3	SULZER 1	D	95.099	129.790	104.748	136.203
IBIZA 4	SULZER 2	D	95.099	129.790	104.748	136.203
IBIZA 5	BURMEISTER 1	D	263.108	359.086	289.802	376.828
IBIZA 6	BURMEISTER 2	D	263.108	359.086	289.802	376.828
IBIZA 7	BURMEISTER 3	D	263.108	359.086	289.802	376.828
IBIZA 8	BURMEISTER 4	D	263.108	359.086	289.802	376.828
IBIZA 9	BURMEISTER 5	D	491.347	670.583	541.197	703.715
IBIZA 10	BURMEISTER 6	D	491.347	670.583	541.197	703.715
IBIZA 11	BURMEISTER 7	D	491.347	670.583	541.197	703.715
IBIZA 12	TURBINA GAS 1	TG	792.495	1.081.585	872.898	1.135.024
IBIZA 13	BURMEISTER 8	D	507.197	692.215	558.655	726.416
IBIZA 14	BURMEISTER 9	D	507.197	692.215	558.655	726.416
IBIZA 15	TURBINA GAS 2	TG	443.797	605.688	488.823	635.614
IBIZA 16	MAN 1	D	583.276	796.047	642.453	835.378
IBIZA 17	MAN 2	D	583.276	796.047	642.453	835.378
MAHÓN 9	BURMEISTER 1	D	428.459	573.763	532.872	505.073
MAHÓN 10	BURMEISTER 2	D	428.459	573.763	532.872	505.073
MAHÓN 11	BURMEISTER 3	D	428.459	573.763	532.872	505.073
MAHÓN 12	TURBINA GAS 2	TG	1.016.911	1.361.779	1.264.727	1.198.749
MAHÓN 13	TURBINA GAS 1	TG	1.044.029	1.398.093	1.298.453	1.230.715
SAN JUAN DE DIOS 3	FUEL 3	F	1.384.295	2.387.564	0	0
SAN JUAN DE DIOS 4	FUEL 4	F	1.384.295	2.387.564	0	0
SAN JUAN DE DIOS 5	FUEL 5	F	1.384.295	2.387.564	0	0
SON MOLINAS 1	TURBINA GAS 1	TG	36.283	51.078	28.687	0
SON MOLINAS 4	TURBINA GAS 3	TG	64.791	91.211	51.228	73.582
SON MOLINAS 5*	TURBINA GAS 4	TG	64.791	91.211	872.898	1.135.024
SON REUS 1	TURBINA GAS 1	TG	94.008	286.684	871.667	858.170
SON REUS 2	TURBINA GAS 2	TG	94.008	286.684	871.667	858.170
SON REUS 3	TURBINA GAS 3	TG	94.008	286.684	871.667	858.170
SON REUS 4	TURBINA GAS 4	TG	94.008	286.684	871.667	858.170
SON REUS CCGT 1 (SON REUS 5,6,7,8)	CCGT-8C	CCGT	386.777	1.502.671	5.270.753	5.189.145
MAHÓN 14	TURBINA GAS 3	TG	0	0	0	839.124
SON REUS CCGT II (SON REUS 9,10,11)	CC206FA	CCGT	0	0	1.698.052	3.343.521
			35.310.102	50.715.268	47.113.721	54.415.449

UNELCO GENERACIÓN-SISTEMA CANARIAS

Grupo	Denominación oficial	Tipo	Costes Operación y mantenimiento (euros)			
			2001	2002	2003	2004
BCO.TIRAJANA 1	GAS 1	TG	995.219	1.426.937	1.191.293	1.123.740
BCO.TIRAJANA 2	GAS 2	TG	995.219	1.426.937	1.191.293	1.123.740
BCO.TIRAJANA 3	VAPOR 1	F	2.123.133	3.044.133	2.541.425	2.397.311
BCO.TIRAJANA 4	VAPOR 2	F	2.123.133	3.044.133	2.541.425	2.397.311
JINAMAR 1	VAPOR 1	F	908.775	1.020.802	1.363.414	1.402.956
JINAMAR 2	DIESEL 1	D	328.968	369.521	493.544	507.857
JINAMAR 3	DIESEL 2	D	328.968	369.521	493.544	507.857
JINAMAR 4	DIESEL 3	D	328.968	369.521	493.544	507.857
JINAMAR 5	VAPOR 2	F	1.096.561	1.231.737	1.645.146	1.692.857
JINAMAR 6	VAPOR 3	F	1.096.561	1.231.737	1.645.146	1.692.857
JINAMAR 7	GAS 1	TG	642.859	722.106	964.467	992.438
JINAMAR 8	VAPOR 4	F	1.644.841	1.847.606	2.467.719	2.539.286
JINAMAR 9	VAPOR 5	F	1.644.841	1.847.606	2.467.719	2.539.286
JINAMAR 10	GAS 2	TG	1.028.026	1.154.754	1.542.324	1.587.054
JINAMAR 11	GAS 3	TG	1.028.026	1.154.754	1.542.324	1.587.054
JINAMAR 12	DIESEL 4	D	657.936	739.042	987.087	1.015.714
JINAMAR 13	DIESEL 5	D	657.936	739.042	987.087	1.015.714
SALINAS, LAS 1	DIESEL 1	D	138.483	205.580	249.442	317.397
SALINAS, LAS 2	DIESEL 2	D	138.483	205.580	249.442	317.397
SALINAS, LAS 3	DIESEL 3	D	161.563	239.844	291.016	370.297
SALINAS, LAS 4	DIESEL 4	D	241.062	357.862	434.214	552.506
SALINAS, LAS 5	DIESEL 5	D	241.062	357.862	434.214	552.506
SALINAS, LAS 6	DIESEL 6	D	769.348	1.142.113	1.385.791	1.763.317
SALINAS, LAS 7	GAS 1	TG	801.404	1.189.701	1.443.532	1.836.789
SALINAS, LAS 8	GAS 2	TG	1.202.106	1.784.552	2.165.298	2.755.183
PUNTA GRANDE 2	DIESEL 1	D	237.455	270.759	305.620	419.397
PUNTA GRANDE 3	DIESEL 2	D	237.455	270.759	305.620	419.397
PUNTA GRANDE 7	DIESEL 3	D	237.455	270.759	305.620	419.397
PUNTA GRANDE 9	GAS 1	TG	789.412	900.129	1.016.023	1.394.271
PUNTA GRANDE 11	DIESEL 4	D	489.435	558.080	629.934	864.448
PUNTA GRANDE 12	DIESEL 5	D	489.435	558.080	629.934	864.448
PUNTA GRANDE 13	DIESEL 6	D	757.835	864.124	975.382	1.338.500
PUNTA GRANDE 14	GAS 2	TG	1.184.117	1.350.194	1.524.035	2.091.406
CANDELARIA 3	DIESEL 1	D	301.517	363.169	473.690	535.153
CANDELARIA 4	DIESEL 2	D	301.517	363.169	473.690	535.153
CANDELARIA 5	GAS 3	TG	432.175	520.543	678.956	767.053

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Grupo	Denominación oficial	Tipo	Costes Operación y mantenimiento (euros)			
			2001	2002	2003	2004
CANDELARIA 6	DIESEL 3	D	301.517	363.169	473.690	535.153
CANDELARIA 7	VAPOR 3	F	1.005.058	1.210.564	1.578.968	1.783.845
CANDELARIA 8	VAPOR 4	F	1.005.058	1.210.564	1.578.968	1.783.845
CANDELARIA 9	VAPOR 5	F	1.005.058	1.210.564	1.578.968	1.783.845
CANDELARIA 10	VAPOR 6	F	1.005.058	1.210.564	1.578.968	1.783.845
CANDELARIA 11	GAS 1	TG	942.242	1.134.904	1.480.283	1.672.354
CANDELARIA 12	GAS 2	TG	942.242	1.134.904	1.480.283	1.672.354
GRANADILLA 1	GAS 1	TG	1.133.401	1.313.290	1.325.067	1.207.700
GRANADILLA 2	DIESEL 1	D	725.377	840.506	848.043	772.928
GRANADILLA 3	DIESEL 2	D	725.377	840.506	848.043	772.928
GRANADILLA 4	VAPOR 2	F	2.417.923	2.801.686	2.826.809	2.576.427
GRANADILLA 5	VAPOR 1	F	2.417.923	2.801.686	2.826.809	2.576.427
GUINCHOS, LOS 6	DIESEL 6	D	180.011	259.467	277.487	238.937
GUINCHOS, LOS 7	DIESEL 7	D	180.011	259.467	277.487	238.937
GUINCHOS, LOS 8	DIESEL 8	D	180.011	259.467	277.487	238.937
GUINCHOS, LOS 9	DIESEL 9	D	210.013	302.711	323.734	278.759
GUINCHOS, LOS 10	DIESEL 10	D	313.353	451.664	483.032	415.927
GUINCHOS, LOS 11*	GAS 1	TG	691.709	997.025	1.066.268	918.136
GUINCHOS, LOS 12	DIESEL 11	D	313.353	451.664	483.032	415.927
GUINCHOS, LOS 13	DIESEL 12	D	512.532	738.759	790.066	680.306
PALMAR, EL 5	DIESEL 5	D	46.363	35.538	50.985	59.300
PALMAR, EL 11	DIESEL 11	D	0	51.885	74.438	0
PALMAR, EL 12	DIESEL-MOV.1	D	118.689	90.977	130.521	151.808
PALMAR, EL 13	DIESEL 12	D	148.361	113.722	163.152	189.760
PALMAR, EL 14	DIESEL 13	D	148.361	113.722	163.152	189.760
PALMAR, EL 15	DIESEL 14	D	207.706	159.210	228.412	265.664
PALMAR, EL 16	DIESEL 15	D	207.706	159.210	228.412	265.664
PALMAR, EL 17	DIESEL 16	D	264.269	202.567	290.614	338.010
PALMAR, EL 18	DIESEL 17	D	264.269	202.567	290.614	338.010
LLANOS BLANCOS 1	DIESEL-MOV.1	D	109.588	141.905	170.569	180.011
LLANOS BLANCOS 9	DIESEL 7	D	66.780	86.473	103.941	109.694
LLANOS BLANCOS 11	DIESEL 9	D	94.177	121.949	146.583	154.697
LLANOS BLANCOS 12	DIESEL 10	D	124.999	161.860	194.555	205.325
LLANOS BLANCOS 13	DIESEL 11	D	124.999	161.860	194.555	205.325
LLANOS BLANCOS 14	DIESEL 12	D	124.999	161.860	194.555	205.325
LLANOS BLANCOS 15	DIESEL 13	D	124.999	161.860	194.555	205.325
EL MULATO	HIDRÁULICA 1	H	0	48.049	51.386	44.248
ARONA 1	GAS 1	TG	0	0	515.304	805.133
ARONA 2	GAS 2	TG	0	0	441.689	805.133
GUINCHOS, LOS 14	DIESEL 13	D	0	0	65.839	680.306
GUINCHOS, LOS 15	GAS MÓVIL 2	TG	0	0	0	110.619
GRANADILLA 6	GAS 2	TG	0	1.470.885	1.484.075	1.352.624
PUNTA GRANDE 15	DIESEL 7	D	0	552.079	747.793	1.026.183
PUNTA GRANDE 16	DIESEL 8	D	0	662.495	747.793	1.026.183
PALMAR, EL 19	DIESEL 18	D	0	0	0	34.592
GRANADILLA CCGT 1 (GRANAD. 7,8,9)	CC1 (GAS 3, GAS 4, VAPOR 3)	CCGT	0	0	662.533	4.025.667
SALINAS, LAS 10	DIESEL 7	D	0	0	0	563.282
BCO.TIRAJANA CCGT 1 (BCO. TI R. 5,6,7)	CC1 (GAS 3, GAS 4, VAPOR 3)	CCGT	0	0	1.786.940	4.682.249
			45.164.778	58.166.554	70.256.412	83.312.317

* Grupo trasladado a Fuerteventura (Las Salinas).

ENDESA GENERACIÓN - SISTEMAS CEUTA Y MELILLA

Grupo	Denominación oficial	Tipo	Costes Operación y mantenimiento (euros)			
			2001	2002	2003	2004
MELILLA 5	G-5	D	978.197	694.177	445.405	547.326
MELILLA 6	G-6	D	978.197	694.177	445.405	547.326
MELILLA 7	G-7	D	509.477	361.550	231.982	285.066
MELILLA 8	G-8	D	509.477	361.550	231.982	285.066
MELILLA 9	G-9	TG	2.496.440	1.771.597	1.136.710	1.396.822
MELILLA 10	G-10	D	1.575.984	1.118.396	717.596	881.804
MELILLA 11	G-11	D	0	1.482.357	951.125	1.168.770
MELILLA G.ELECTRÓGENOS*	G-Electrog	D	0	1.446.202	927.926	1.140.263
TOTAL MELILLA			7.047.772	7.930.008	5.088.130	6.252.444
CEUTA 1	G-1	D	436.057	459.931	546.784	558.445
CEUTA 2	G-2	D	436.057	459.931	546.784	558.445
CEUTA 5	G-3	D	236.198	249.129	296.175	302.491
CEUTA 6	G-6	D	436.057	459.931	546.784	558.445
CEUTA 7	G-7	D	508.734	536.586	637.915	651.519
CEUTA 8	G-8	D	702.537	741.000	880.930	899.717
CEUTA 9	G-9	D	931.164	982.144	1.167.612	1.192.512
TOTAL CEUTA			3.686.805	3.888.651	4.622.983	4.721.573
TOTAL CEUTA Y MELILLA			10.734.577	11.818.658	9.711.113	10.974.017

* Se trata de 12 grupos de 1 MW de potencia nominal bruta adquiridos para Melilla. 4 de estos grupos fueron trasladados temporalmente a Ceuta en el segundo semestre de 2004. Desde 2000-2001 y hasta 2002 inclusive estos grupos estaban en régimen de alquiler, siendo adquiridos en 2003.

La retribución total por operación y mantenimiento de los grupos en 2005 será el correspondiente coste auditado. A estos efectos la empresa titular deberá presentar la auditoría junto con la solicitud de compensación a que hace referencia el apartado 4 de la disposición transitoria segunda.

ANEXO V

Valor unitario del coste por inversión y del coste por operación y mantenimiento fijo aplicable en el año 2006 para las instalaciones de generación en régimen ordinario

1. Valor unitario del coste por inversión aplicable en el año 2006.

1.1 Valor unitario del coste por inversión de los grupos con entrada en explotaciones antes del 1 de enero de 2002.

GESA GENERACIÓN-SISTEMA BALEARES

Grupo	Denominación Registro	Tipo	EUROS/MW
			RCIT _i 2006
ALCUDIA 1	GRUPO 1	C	34.322
ALCUDIA 2	GRUPO 2	C	37.069
ALCUDIA 3	TURBINA GAS 1	TG	14.281
ALCUDIA 4	TURBINA GAS 2	TG	13.639
ALCUDIA 5	GRUPO 3	C	105.539
ALCUDIA 6	GRUPO 4	C	106.294
FORMENTERA 1	TURBINA GAS 1	TG	11.565
IBIZA 3	SULZER 1	D	16.842
IBIZA 4	SULZER 2	D	16.842
IBIZA 5	BURMEISTER 1	D	10.986
IBIZA 6	BURMEISTER 2	D	10.986
IBIZA 7	BURMEISTER 3	D	10.986
IBIZA 8	BURMEISTER 4	D	10.986
IBIZA 9	BURMEISTER 5	D	28.521
IBIZA 10	BURMEISTER 6	D	28.803
IBIZA 11	BURMEISTER 7	D	38.592
IBIZA 12	TURBINA GAS 1	TG	13.602
IBIZA 13	BURMEISTER 8	D	84.621
IBIZA 14	BURMEISTER 9	D	76.552
IBIZA 15	TURBINA GAS 2	TG	5.217
IBIZA 16	MAN 1	D	94.425
IBIZA 17	MAN 2	D	97.529
MAHÓN 9	BURMEISTER 1	D	88.897
MAHÓN 10	BURMEISTER 2	D	84.853
MAHÓN 11	BURMEISTER 3	D	86.324
MAHÓN 12	TURBINA GAS 2	TG	18.196
MAHÓN 13	TURBINA GAS 1	TG	24.688
SAN JUAN DE DIOS 3 (2)	FUEL 3	F	0
SAN JUAN DE DIOS 4 (2)	FUEL 4	F	0
SAN JUAN DE DIOS 5 (2)	FUEL 5	F	0
SON MOLINAS 1	TURBINA GAS 1	TG	0
SON MOLINAS 4	TURBINA GAS 3	TG	3.955
SON MOLINAS 5 (1)	TURBINA GAS 4	TG	3.955
SON REUS 1	TURBINA GAS 1	TG	32.166
SON REUS 2	TURBINA GAS 2	TG	32.107
SON REUS 3	TURBINA GAS 3	TG	32.107
SON REUS 4	TURBINA GAS 4	TG	32.136
SON REUS 5 (3)	TURBINA GAS 5	TG	0
SON REUS 6 (3)	TURBINA GAS 6	TG	0
SON REUS 7 (3)	TURBINA GAS 7	TG	0

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

- (1) Traslado en 2003 a Ibiza 18.
(2) bajas 2003.
(3) A mitad de año se incorporan al CC en 2002.

UNELCO GENERACIÓN-SISTEMA CANARIAS

Grupo	Denominación Registro	Tipo	EUROS/MW
			RCITi 2006
BCO. TIRAJANA 1	GAS 1	TG	19.728
BCO. TIRAJANA 2	GAS 2	TG	26.500
BCO. TIRAJANA 3	VAPOR 1	F	151.482
BCO. TIRAJANA 4	VAPOR 2	F	134.577
JINAMAR 1	VAPOR 1	F	10.528
JINAMAR 2	DIESEL 1	D	11.986
JINAMAR 3	DIESEL 2	D	10.341
JINAMAR 4	DIESEL 3	D	12.103
JINAMAR 5	VAPOR 2	F	6.706
JINAMAR 6	VAPOR 3	F	6.491
JINAMAR 7	GAS 1	TG	6.236
JINAMAR 8	VAPOR 4	F	33.189
JINAMAR 9	VAPOR 5	F	49.676
JINAMAR 10	GAS 2	TG	15.955
JINAMAR 11	GAS 3	TG	15.863
JINAMAR 12	DIESEL 4	D	115.505
JINAMAR 13	DIESEL 5	D	123.257
SALINAS, LAS 1	DIESEL 1	D	13.089
SALINAS, LAS 2	DIESEL 2	D	13.874
SALINAS, LAS 3	DIESEL 3	D	13.625
SALINAS, LAS 4	DIESEL 4	D	24.799
SALINAS, LAS 5	DIESEL 5	D	27.858
SALINAS, LAS 6	DIESEL 6	D	125.646
SALINAS, LAS 7	GAS 1	TG	27.185
SALINAS, LAS 8	GAS 2	TG	48.810
PUNTA GRANDE 2	DIESEL 1	D	65.639
PUNTA GRANDE 3	DIESEL 2	D	66.102
PUNTA GRANDE 7	DIESEL 3	D	47.612
PUNTA GRANDE 9	GAS 1	TG	17.959
PUNTA GRANDE 11	DIESEL 4	D	82.490
PUNTA GRANDE 12	DIESEL 5	D	80.856
PUNTA GRANDE 13	DIESEL 6	D	119.308
PUNTA GRANDE 14	GAS 2	TG	34.848
CANDELARIA 3	DIESEL 1	D	10.106
CANDELARIA 4	DIESEL 2	D	9.988
CANDELARIA 5	GAS 3	TG	5.034
CANDELARIA 6	DIESEL 3	D	9.871
CANDELARIA 7	VAPOR 3	F	8.047
CANDELARIA 8	VAPOR 4	F	8.155
CANDELARIA 9	VAPOR 5	F	8.074
CANDELARIA 10	VAPOR 6	F	60.139
CANDELARIA 11	GAS 1	TG	14.657
CANDELARIA 12	GAS 2	TG	16.543
GRANADILLA 1	GAS 1	TG	20.996
GRANADILLA 2	DIESEL 1	D	82.253
GRANADILLA 3	DIESEL 2	D	83.667
GRANADILLA 4	VAPOR 2	F	150.458
GRANADILLA 5	VAPOR 1	F	134.388
GUINCHOS, LOS 6	DIESEL 6	D	11.518
GUINCHOS, LOS 7	DIESEL 7	D	10.733
GUINCHOS, LOS 8	DIESEL 8	D	13.613
GUINCHOS, LOS 9	DIESEL 9	D	12.558
GUINCHOS, LOS 10	DIESEL 10	D	27.055
GUINCHOS, LOS 11(1)	GAS 1	TG	24.617
GUINCHOS, LOS 12	DIESEL 11	D	91.928
GUINCHOS, LOS 13	DIESEL 12	D	97.304
PALMAR, EL 5	DIESEL 5	D	0
PALMAR, EL 11	DIESEL 11	D	0
PALMAR, EL 12	DIESEL-MOV.1	D	28.302

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Grupo	Denominación Registro	Tipo	EUROS/MW
			RCIT _i 2006
PALMAR, EL 13	DIESEL 12	D	52.857
PALMAR, EL 14	DIESEL 13	D	49.286
PALMAR, EL 15	DIESEL 14	D	77.174
PALMAR, EL 16	DIESEL 15	D	77.717
PALMAR, EL 17	DIESEL 16	D	87.251
PALMAR, EL 18	DIESEL 17	D	98.008
LLANOS BLANCOS 1	DIESEL-MOV.1	D	25.234
LLANOS BLANCOS 9	DIESEL 7	D	10.448
LLANOS BLANCOS 11	DIESEL 9	D	43.182
LLANOS BLANCOS 12	DIESEL 10	D	43.925
LLANOS BLANCOS 13	DIESEL 11	D	61.682
LLANOS BLANCOS 14	DIESEL 12	D	61.905
LLANOS BLANCOS 15	DIESEL 13	D	75.735
EL MULATO	HIDRÁULICA 1	H	70.000

- (1) Los Guinchos 11 se traslada a Las Salinas en 2004.
(2) El Palmar 11 se cierra en 2003 y El Palmar 5 se cierra en 2004.

ENDESA GENERACIÓN-SISTEMAS CEUTA Y MELILLA

Grupo	Denominación Registro	Tipo	EUROS/MW
			RCIT _i 2006
MELILLA 5	G-5	D	21.698
MELILLA 6	G-6	D	21.698
MELILLA 7	G-7	D	0
MELILLA 8	G-8	D	0
MELILLA 9	G-9	TG	50.087
MELILLA 10	G-10	D	160.870
CEUTA 1	G-1	D	17.358
CEUTA 2	G-2	D	17.358
CEUTA 5	G-3	D	0
CEUTA 6	G-6	D	36.981
CEUTA 7	G-7	D	62.480
CEUTA 8	G-8	D	60.752
CEUTA 9	G-9	D	148.957

D = DIESEL

TG = TURBINA DE GAS

1.2 Grupos con entrada en explotación a partir del 1 de enero de 2002.

Emplazamiento	Denominación	Denominación Registro	Fecha de puesta en marcha	RCIT _i 2006 Euros/MW
Mallorca	Son Reus 8	Turbina de vapor 8 (CCGT-8C)	01/06/2002	98.513
Tenerife	Granadilla 6	Gas 2	10/12/2001	72.188
Lanzarote	Punta Grande 15	Diesel 7	21/02/2002	135.351
Lanzarote	Punta Grande 16	Diesel 8	21/01/2002	137.291
Melilla	Melilla 11	Diesel 10	01/10/2002	147.345
Mallorca	Son Reus 9	Turbina de Gas 9 (CC206FA)	24/06/2003	97.509
Mallorca	Son Reus 10	Turbina de Gas 10 (CC206FA)	24/06/2003	97.509
Gran Canaria	Bco. Tirajana 5	Gas 3 (CC1)	19/07/2003	106.678
Gran Canaria	Bco. Tirajana 6	Gas 4 (CC1)	21/08/2003	106.926
Tenerife	Granadilla 7	Gas 3 (CC1)	21/09/2003	102.128
Tenerife	Arona 1	Gas 1	19/05/2003	71.716
Tenerife	Arona 2	Gas 2	03/06/2003	74.352
La Palma	Los Guinchos 14	Diesel 13	10/11/2003	253.434
Melilla	Melilla 12	G-Electrógenos	01/01/2003	198.854
Melilla	Melilla 13	G-Electrógenos	01/01/2003	198.854
Melilla	Melilla 14	G-Electrógenos	01/01/2003	198.854
Melilla	Melilla 15	G-Electrógenos	01/01/2003	198.854
Melilla	Melilla 16	G-Electrógenos	01/01/2003	198.854
Melilla	Melilla 17	G-Electrógenos	01/01/2003	198.854
Melilla	Melilla 18	G-Electrógenos	01/01/2003	198.854
Melilla	Melilla 19	G-Electrógenos	01/01/2003	198.854
Ceuta	Ceuta 10	G-Electrógenos	01/01/2003	198.854
Ceuta	Ceuta 11	G-Electrógenos	01/01/2003	198.854

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Emplazamiento	Denominación	Denominación Registro	Fecha de puesta en marcha	RCIT, 2006 Euros/MW
Ceuta	Ceuta 12	G-Electrógenos	01/01/2003	198.854
Ceuta	Ceuta 13	G-Electrógenos	01/01/2003	198.854
Menorca	Mahón 14	Turbina de Gas 3	01/06/2004	55.725
Gran Canaria	Bco. Tirajana 7	Turbina de vapor 3 (CC1)	22/11/2004	110.430
Tenerife	Granadilla 8	Gas 4 (CC1)	09/04/2004	103.592
La Palma	Los Guinchos 15	Gas Móvil 2	11/12/2004	97.303
Fuerteventura	Las Salinas 10	Diesel 7	16/07/2004	210.306
La Gomera	El Palmar 19	Diesel 18	04/12/2004	228.640
Mallorca	Son Reus 11	Turbina de vapor 11 (CC206FA)	01/06/2005	102.460
Tenerife	Granadilla 9	Vapor 3 (CC1)	01/06/2005	106.638
La Gomera	El Palmar 20	Diesel 19	03/06/2005	
Fuerteventura	Las Salinas 11	Diesel 8	25/07/2005	
Fuerteventura	Las Salinas 12	Diesel 9	28/09/2005	
El Hierro	Llanos Blancos 16	Diesel 14	21/10/2005	
El Hierro	Llanos Blancos 17	Diesel 15	01/12/2005	

2. Valor unitario del coste por operación y mantenimiento fijo.

El valor unitario del coste por operación y mantenimiento fijo para cada grupo en 2006 es el establecido en el apartado 2 del anexo II más los gastos de operación y mantenimiento de naturaleza recurrente de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 5.

3. Índices de actualización.

Los valores unitarios de definidos en los apartado 1 y 2 anteriores se determinaran y actualizarán cada año de acuerdo con lo establecido en la orden.

ANEXO VI

Altas, bajas y traslados de grupos en los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005

1. Altas de grupos de generación.

Año	Emplazamiento	Denominación	Denominación Registro	Fecha de puesta en	Tipo	Potencia bruta (MW)	Potencia neta (MW)
2002	Mallorca	Son Reus 8	Turbina de vapor 8 (CCGT-8C)	01/06/2002	CCGT	232,8	204,0
	Tenerife	Granadilla 6	Gas 2	10/12/2001	TG	42,0	39,2
	Lanzarote	Punta Grande 15	Diesel 7	21/02/2002	D	18,4	17,2
	Lanzarote	Punta Grande 16	Diesel 8	21/01/2002	D	18,4	17,2
	Melilla	Melilla 11	Diesel 10	01/10/2002	D	12,3	11,8
	TOTAL 2002						323,9
2003	Mallorca	Son Reus 9	Turbina de Gas 9 (CC206FA)	24/06/2003	CCGT	75,0	63,3
	Mallorca	Son Reus 10	Turbina de Gas 10 (CC206FA)	24/06/2003	CCGT	75,0	63,3
	Gran Canaria	Bco. Tirajana 5	Gas 3 (CC1)	19/07/2003	CCGT	75,0	68,7
	Gran Canaria	Bco. Tirajana 6	Gas 4 (CC1)	21/08/2003	CCGT	75,0	68,7
	Tenerife	Granadilla 7	Gas 3 (CC1)	21/09/2003	CCGT	75,0	68,7
	Tenerife	Arona 1	Gas 1	19/05/2003	TG	25,0	21,6
	Tenerife	Arona 2	Gas 2	03/06/2003	TG	25,0	21,6
	La Palma	Los Guinchos 14	Diesel 13	10/11/2003	D	12,3	11,2
	Melilla	Melilla 12	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8
	Melilla	Melilla 13	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8
	Melilla	Melilla 14	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8
	Melilla	Melilla 15	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8
	Melilla	Melilla 16	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8
	Melilla	Melilla 17	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8
	Melilla	Melilla 18	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8
	Melilla	Melilla 19	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8
	Ceuta	Melilla 20*	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8
	Ceuta	Melilla 21*	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8
	Ceuta	Melilla 22*	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8
	Ceuta	Melilla 23*	G-Electrógenos	01/01/2003	D	1,0	0,8
TOTAL 2003						449,3	396,7
2004	Menorca	Mahón 14	Turbina de Gas 3	01/06/2004	TG	45,0	39,4
	Gran Canaria	Bco. Tirajana 7	Turbina de vapor 3 (CC1)	22/11/2004	CCGT	75,0	68,7
	Tenerife	Granadilla 8	Gas 4 (CC1)	09/04/2004	CCGT	75,0	68,7
	La Palma	Los Guinchos 15	Gas Móvil 2	11/12/2004	TG	24,0	21,0
	Fuerteventura	Las Salinas 10	Diesel 7	16/07/2004	D	18,4	17,2
	La Gomera	El Palmar 19	Diesel 18	04/12/2004	D	3,5	3,1
TOTAL 2004						240,9	218,1
2005	Mallorca	Son Reus 11	Turbina de vapor 11 (CC206FA)	01/06/2005	CCGT	75,0	63,3
	Tenerife	Granadilla 9	Vapor 3 (CC1)	01/06/2005	CCGT	75,0	68,7
	La Gomera	El Palmar 20	Diesel 19	03/06/2005	D	3,5	3,1
	Fuerteventura	Las Salinas 11	Diesel 8	25/07/2005	D	18,4	17,2

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Año	Emplazamiento	Denominación	Denominación Registro	Fecha de puesta en	Tipo	Potencia bruta (MW)	Potencia neta (MW)
	Fuerteventura	Las Salinas 12	Diesel 9	28/09/2005	D	18,4	17,2
	El Hierro	Llanos Blancos 16	Diesel 14	21/10/2005	D	2,0	1,9
	El Hierro	Llanos Blancos 17	Diesel 15	01/12/2005	D	2,0	1,9
TOTAL 2005						194,3	173,3

* Grupos que fueron trasladados temporalmente a Ceuta.

2. Cierre y desmantelamiento de grupos.

Año de efecto	Emplazamiento	Denominación	Tecnología	Potencia bruta (MW)
2003	Mallorca	San Juan Dios 3	F	40,00
	Mallorca	San Juan Dios 4	F	40,00
	Mallorca	San Juan Dios 5	F	40,00
2004	La Gomera	El Palmar 11	D	0,73
	La Gomera	El Palmar 5	D	0,50
2005	Mallorca	Son Molinas 1	TG	14,00
	Ceuta	Ceuta 5	D	3,12

3. Traslados de grupos.

Año	Emplazamiento	Descripción traslado	Tecnología	Potencia (MW)
2003	Mallorca -> Ibiza	Traslado Son Molinas 5 a Ibiza	TG	25,00
	Melilla -> Ceuta	Traslado 4 grupos electrógenos a Ceuta	D	4,00
2004	La Palma -> Fuerteventura	Traslado Los Guinchos 11 a Las Salinas	TG	16,60
	Melilla -> Ceuta	Traslado 4 grupos electrógenos a Ceuta	D	4,00
2005	Mallorca -> Ibiza	Traslado Son Molinas 4 a Ibiza	TG	25,0
	Ceuta -> Melilla	Vuelta a Melilla de los 4 grupos electrógenos	D	4,00

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.